



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 1998

Número 131

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

6047 8091 Orden de 1 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas individuales a familias con hijos nacidos de partos múltiples.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

6050 8090 Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos en aguas interiores de la Región de Murcia.

2. Autoridades y personal

Consejería de Presidencia

6053 8227 DECRETO N.º 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio.

6060 8228 Decreto n.º 33/1998, de 4 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para 1998.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6062 7451 Corrección de error

Consejería de Sanidad y Política Social. ISSORM

6062 8097 Anuncio de licitación de contrato de obras.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

6063 7644 Expediente de concesión para sondeo.

Agencia Tributaria

Delegación de Murcia

6063 8072 Corrección de error.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y

Asuntos Sociales de Albacete

6063 7768 Notificación de expediente en actas de infracción.

Pág.

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Uno de Cartagena**

- 6064 7696 Juicio verbal número 518/95.
6064 7721 Procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 288/1997.

Primera Instancia número Dos de los Cartagena

- 6064 7722 Juicio ejecutivo número 80/1998.

Primera Instancia e Instrucción numero Cinco de Cartagena

- 6065 7731 Autos de divorcio número 351/97.

De lo Social número Uno de Cartagena

- 6065 7711 Autos D-232/98, sobre cantidad.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

- 6065 7719 Procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 43/97.

Primera Instancia de Jumilla

- 6066 7720 Juicio ejecutivo número 97/96.

Instrucción numero Uno de Lorca

- 6068 7730 Procedimiento abreviado 108/97-J.

Instrucción número Uno de Molina de Segura

- 6068 7746 Juicio de faltas 84/98, sobre daños, amenazas e insultos.

Primera Instancia de Mula

- 6068 7694 Procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 37/98.

Primera Instancia número Uno de Murcia

- 6069 7718 Procedimiento de liberación de cargas número 409/98.
6069 7712 Juicio de cognición número 399/94.
6070 7695 Menor cuantía 673/97.
6070 7704 Juicio ejecutivo 852/91.
6070 7700 Juicio verbal 68/98.
6070 7698 Juicio ejecutivo 778/95.

Primera Instancia número Dos de Murcia

- 6071 7690 Juicio ejecutivo número 430/97. Cédula de notificación.
6071 7701 Juicio ejecutivo 183/91.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

- 6072 7699 Procedimiento Art. 131 L.H. número 43/98.
6072 7693 Juicio ejecutivo número 948/97.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

- 6073 7705 Juicio menor cuantía 731/96-A.
6073 7724 Procedimiento menor cuantía 14/97.

Primera Instancia número Siete de Murcia

- 6073 7703 Juicio ejecutivo 60/98.
6073 7702 Juicio ejecutivo 589/92.
6074 7713 Procedimiento de menor cuantía número 225/96.
6074 7723 Procedimiento de artículo 131 L.H. con el número 769/97.

De lo Social número Uno de Murcia

- 6074 7709 Proceso 782/96, sobre cantidad.
6075 7710 Proceso 1.270/97, sobre cantidad.
6075 7706 Proceso 801/96, ejecución 214/96.
6075 7707 Proceso número 1.185/97, sobre cantidad.

De lo Social número Dos de Murcia

- 6075 7708 Autos 777/97, sobre invalidez.
6076 7737 Autos 627, 629 y 646/97, sobre cantidad.

De lo Social número Tres de Murcia

- 6076 7742 Autos 1.349/97, sobre despido.
6076 7740 Proceso 285/98, sobre despido.

Pág.

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 6077 7745 Autos 287/98, sobre reclamación salarial.
6077 7736 Proceso número 1.406/95.
6078 7739 Proceso número 1.405/95, sobre desempleo.
6078 7734 Autos número 1.404/95.

De lo Social número Cinco de Murcia

- 6078 7735 Autos número 178/98.
6079 7743 Autos 336-337/98 y 356-357-358-359/98, sobre despido.
6079 7744 Autos 413/98, sobre relación laboral.

Primera Instancia número Uno de San Javier

- 6079 7714 Juicio de Cognición número 34/97.

IV. Administración Local**Águilas**

- 6080 8074 Bases para la provisión en propiedad de tres plazas de Guardia de la Policía Local, y otras posibles vacantes que pudieran incorporarse, mediante oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1997, aprobadas mediante acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1998.

Albudeite

- 6085 7678 Aprobado el Presupuesto General.
6085 7674 Aprobación inicial de la Ordenanza de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Alhama de Murcia

- 6085 8084 Padrón de agua, saneamiento y basura.

Blanca

- 6085 7670 Desafectación del dominio público diversos terrenos.

Ceutí

- 6085 7687 Reglamento del Servicio Social de Vivienda Tutelada y Centro de Día del Ayuntamiento de Ceutí.

Jumilla

- 6101 7679 Aprobación inicial del Presupuesto General.

Las Torres de Cotillas

- 6101 7663 Decreto de la Alcaldía n.º 297/98.

Lorca

- 6101 7675 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4/98.

Murcia

- 6101 7686 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios.
6101 7652 Aprobación definitivamente el proyecto de reparcelación simplemente económica de la unidad de ejecución III del P.E.R.I. «La Paloma C» de El Palmar. (Expte.- 1016GR96).
6102 7649 Apropiación inicial del proyecto de modificación de usos en parcela del Plan Parcial Residencial de Sangonera la Verde, para su destino a equipamiento social.
6102 7650 Aprobación inicial del proyecto de nueva modificación del Plan Parcial Residencial de Puente Tocinos, con respecto a diversas parcelas situadas en las Unidades de Ejecución III y IV.
6102 7661 Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial de Reforma Interior de Algezares.
6102 7651 Sometimiento a nuevo periodo de información pública del Proyecto de Plan Especial de reforma interior en zona U4a del Cabezo Cortado.
6102 8078 Anuncio para licitación de contrato de obras.
6103 8075 Arrendamiento de parcela municipal. Expediente 155-P/98.
6103 8086 Gerencia de Urbanismo. Programa actuación urbanística del Sector S.U.N.P.O. 3c, de Cobatillas.
6104 8087 Gerencia de Urbanismo. Estudio de Detalle Camino de Churra.
6104 7681 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

Totana

- 6104 8085 Padrones de suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

8091 Orden de 1 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas individuales a familias con hijos nacidos de partos múltiples.

El Decreto 44/1997, de 4 de julio, de modificación y ampliación de los órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, atribuye a la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia, las competencias relativas al diseño de actuaciones tendentes a la potenciación de una política integral de atención y ayuda a la familia, como núcleo de convivencia solidaria en el que todos sus miembros puedan conseguir su pleno desarrollo.

De acuerdo a este marco competencial, la Consejería de Presidencia, considerando a la familia institución social básica que cumple un destacado papel en los ámbitos afectivo, educativo, económico y social, se propone la realización de actuaciones que contribuyan a afianzar dicha institución, consciente de las necesidades de realización personal de sus componentes en todos los ámbitos de la vida social.

Para atender con eficacia los objetivos propuestos, la Consejería de Presidencia estima como medida esencial la dotación de ayudas económicas a aquellas familias con hijos nacidos de partos múltiples cuya economía familiar se ha visto notablemente afectada por este hecho.

Así, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998, aprobados por Ley 12/1997, de 23 de diciembre, figuran en el Programa 313-M «Familia», los correspondientes créditos destinados a la concesión de ayudas individuales a familias.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, establecidos en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las normas reguladoras para la solicitud y concesión de las subvenciones a las que son destinados.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Juventud, Mujer y Familia y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden convoca y establece el régimen jurídico de concesión de ayudas individuales a familias con hijos nacidos de partos múltiples, para colaborar en los gastos ocasionados por este hecho.

Artículo 2. Gastos objeto de ayuda.

Serán objeto de estas ayudas los siguientes gastos:

- Alimentación.
- Vestido (Textil y Calzado).
- Farmacia.
- Empleada/o de hogar (Deberá acreditarse el alta en

el Régimen de Seguridad Social).

e) Guarderías.

f) Higiénico-sanitarios.

g) Accesorios de puericultura.

Artículo 3 Créditos Presupuestarios.

Dichas ayudas se concederán con cargo a los créditos para ello previstos en el concepto presupuestario 480, de la Sección 11, Servicio 07, Programa 313-M, de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998, por un importe de 7.000.000 de pesetas.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden, las familias que tengan hijos nacidos de partos múltiples, considerando como tales a los efectos de esta convocatoria, los partos múltiples de tres hijos como mínimo.

Artículo 5. Requisitos.

Para ser beneficiario de estas ayudas, las familias tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- Tener un mínimo de trillizos.
- Residir en la Comunidad Autónoma de Murcia, como mínimo desde hace un año.
- Que los hijos nacidos del parto múltiple sean menores de seis años.

Artículo 6. Criterios de Valoración.

Los criterios para la valoración de las solicitudes serán los siguientes:

- Serán prioritarias las familias con mayor número de hijos.
- Se tendrán en cuenta los ingresos económicos de la unidad familiar dividido por el número de miembros.
- Se valorará la situación socio-económica y laboral de la familia.

Artículo 7. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de esta ayudas se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo 1 a la presente Orden, que podrá ser facilitada a los interesados por la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia, sita en Cl. Manresa, n.º 5-entlo., de Murcia.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en Palacio de San Esteban, Cl. Acisclo Díaz, s/n, 30071-Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La presentación de las solicitudes en las oficinas de Correos, se hará en la forma establecida en el artículo 205 del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Real Decreto 1.653/1964, de 14 de mayo.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 8. Subsanación.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Artículo 9. Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Certificado de empadronamiento, donde se especifique el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
 c) Informe del/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento que le corresponda, sobre la situación socio-económica y laboral de la familia.

d) Fotocopia completa compulsada de la Declaración de la Renta de Personas Físicas del año 96, debidamente sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad separada, se aportará fotocopia compulsada de ambas declaraciones.

De no haber realizado la declaración de renta de 1996, deberá presentar Certificado expedido por la Delegación de Hacienda de estar exento de declarar dicha renta.

e) Presupuesto de gastos para cada uno de los conceptos para los que se pida la ayuda.

f) Para el supuesto de solicitar ayuda para empleada/o de hogar, se deberá presentar su alta en el Régimen de la Seguridad Social.

g) Se podrá solicitar cualquier otra documentación que afecte a la situación socio-económica familiar que la Comisión de Evaluación considere necesaria.

h) Autorización expresa del solicitante para poder comprobar cualquier circunstancia contenida en la **documentación presentada.**

Artículo 10. Instrucción del Procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes, corresponderá a la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres partes, una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específicos contemplados en la presente Orden, una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

Artículo 11. Comisión de Evaluación.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución, el cual será elevado por la Directora General de Juventud, Mujer y Familia, al Consejero de Presidencia. Dicho informe propuesta contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía; así como de aquéllos para los que se propone la denegación de la ayuda solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones, una valoración de los criterios empleados en su distribución.

2. La Comisión de Evaluación podrá solicitar a los interesados la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios o convenientes para la evaluación de la petición.

3. Esta Comisión de Evaluación estará formada por las siguientes personas:

Presidenta: La Directora General de Juventud, Mujer y Familia.

Vocales: - La Jefa de Servicio de Mujer y Familia.

- Un Técnico de la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

Secretario: Un funcionario designado por la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

Artículo 12. Finalización del procedimiento.

1. El Consejero de Presidencia, a la vista del informe propuesta elevado por la Directora General de Juventud, Mujer y Familia, una vez valoradas las solicitudes de acuerdo con los criterios recogidos en la presente Orden, concederá o denegará las subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de la ayuda, será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo 13. Cuantía.

El importe de la ayuda concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el costo de los conceptos por los que se pide la ayuda.

Artículo 14. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

1. Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concedida, que estime oportuno la Consejería de Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

4. Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y términos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia, para 1992.

5. Justificar la ayuda concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 16. Justificación.

1.- Las ayudas concedidas deberán justificarse antes del 31 de diciembre de 1999, aportando para ello la documentación siguiente:

- Las facturas acreditativas de la inversión realizada con la ayuda concedida.

- Justificantes de pago de la empleadalo de hogar.

Artículo 17. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 311991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Directora General de Juventud, Mujer y Familia, para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de junio de 1998.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

ANEXO 1.

SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUAL A FAMILIAS CON HIJOS NACIDOS DE PARTOS MÚLTIPLES

SOLICITANTE

N.I.F.

Domicilio

Localidad

C.P. Tf.

Entidad Bancaria

Sucursal

Localidad

Código Cuenta Cliente (20 dígitos)

GASTOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

Descripción:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

- a) Coste total:
- b) Otras subvenciones solicitadas:
- c) Otras subvenciones concedidas:
- d) Ayuda que se solicita:

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la actividad propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Presidencia y las que se derivan del art. 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Ayudas y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

a

de

de 1998

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

8090 Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos en aguas interiores de la Región de Murcia.

La entrada en vigor de la Directiva del Consejo 91/492/CEE, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, y su transposición al Ordenamiento Jurídico Español mediante el Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo, por el que se establecen las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos, implicó la declaración y clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos y gasterópodos en aguas interiores de la Región de Murcia, mediante la Orden de 11 de agosto de 1993, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En el tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada Orden de 11 de agosto de 1993 se han producido diversas circunstancias, tales como dejado de producir y extraer moluscos en alguna de dichas zonas, así como la conveniencia de reducir las mismas, por lo que se hace necesario hacer nueva declaración y clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos, así como regular el documento de registro que deberá acompañar en su transporte a todo lote de moluscos bivalvos capturados en dichas zona de producción.

Por todo lo expuesto, oído el sector pesquero y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, ,

DISPONGO

ARTICULO 1.- Se declaran como zonas de producción natural de moluscos bivalvos, para el marisqueo o acuicultura, en aguas interiores de la Región de Murcia, las siguientes:

—MUR1 -11: Zona marítima comprendida entre Punta Parda (37° 22,60'N; 1° 37,40'W) y Punta de Mata-Lentisco (37° 23,20'N; 1° 36,60'W)

Clasificación: Tipo A

Especie: Chirla (*Chamelea gallina*)

—MUR1-21: Zona marítima entre Isla Plana (37° 34,40'N; 1° 12, 50'W) y la Punta de la Azohía (37° 33,20'N; 1° 10,50'W)

Clasificación: Tipo A

Especie: Chirla (*Chamelea gallina*)

—MUR1-31: Zona marítima comprendida entre Cala Mojarra (37° 32,70'N; 1° 6,90'W) y Los Boletes (37° 34,10'N; 1° 6,90'W)

Clasificación: Tipo A

Especie: (*Chamelea gallina*)

—MUR1-41-Zona marítima comprendida entre Junco Grande (37° 35,90'N; 0° 45,90'W) y Cala Reona (37° 37,00'N; 0° 49,20'W)

Clasificación: Tipo A

Especie: Chirla (*Chamelea gallina*)

—MUR1-51: Zona marítima de las Encañizadas del Mar Menor

Clasificación: Tipo A

Especie: Almeja fina (*Ruditapes decussatus*)

ARTICULO 2.- No se podrán recolectar moluscos bivalvos a una distancia inferior a trescientos metros de un emisario submarino.

ARTICULO 3.- En zonas no declaradas expresamente como de producción, queda prohibida la recolección de productos bivalvos y gasterópodos, tunicados y equinodermos.

ARTICULO 4.- Todo lote de moluscos bivalvos capturado en las zonas de producción del litoral de la Región de Murcia, que sea transportado desde la zona de recolección, deberá ir acompañado del correspondiente documento de registro, cuyo modelo oficial figura en el apartado B) del Anexo de esta disposición. Los documentos de registro serán distribuidos y cumplimentados de acuerdo con las instrucciones que se recogen en el apartado A) del citado Anexo.

ARTICULO 5.- Los documentos de registro tendrán una validez de UN AÑO desde su entrega, si bien, por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, podrán ser retirados antes de la expiración de dicho plazo en el supuesto del uso indebido de los mismos o por circunstancias,

debidamente justificadas, que así lo aconsejen.

ARTICULO 6.- Por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca se llevará el control de capturas de moluscos bivalvos en las zonas de producción, así como la tramitación administrativa que ello conlleva de conformidad con el contenido de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Al incumplimiento de lo previsto en esta Orden le será de aplicación la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Orden deroga la de 11 de agosto de 1993 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y gasterópodos en aguas interiores de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de mayo de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

ANEXO

A) INSTRUCCIONES PARA DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO Y LAS ETIQUETAS IDENTIFICATIVAS

1.- Cada documento de registro consta de tres copias autocalcables, la primera de las cuales permanecerá en poder del recolector o productor, mientras que la segunda y la tercera acompañarán al lote de moluscos hasta el centro de destino. Dicho centro de destino estampará en tercera copia la fecha de su recepción, remitiéndola semanalmente, una vez rubricada, al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca. La segunda copia permanecerá en el centro de destino hasta al menos seis meses desde su recepción.

2.- Los documentos de registro estarán numerados consecutivamente y serán facilitados en talonarios.

3.- Los documentos de registro serán facilitados, a petición del interesado, mediante solicitud según modelo que se recoge en apartado C) de este Anexo, por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca a través de su Servicio de Pesca y Acuicultura.

En cualquier caso, los documentos de registro sólo serán expedidos a los titulares o representantes legales de establecimientos de acuicultura y de buques incluidos en el censo de embarcaciones marisqueras con rastro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a los poseedores del carnet de mariscador.

4.- Para la entrega de un nuevo talonario de documentos de registro, el solicitante deberá acreditar la utilización de, al menos, el 70% de los documentos del último talonario que le hubiera sido facilitado.

5.- Los documentos de registro sólo tendrán validez y podrán ser utilizados por el recolector o productor para el que fueron expedidos, y en todo caso para zonas abiertas y especies autorizadas.

6.- En caso de pérdida o deterioro del talonario, su poseedor deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, la que procederá a anular todos los documentos contenidos en el mismo.

7.- Al objeto de poder identificar en todo momento las distintas bolsas de un lote de moluscos, que van acompañadas por un sólo documento de registro, y evitar la posible mezcla de bolsas correspondientes a distintos lotes, junto con los talonarios de documentos de registro se entregarán unas etiquetas identificativas, irrompibles y resistentes al agua, cuyo modelo figura como apartado D) de este Anexo.

Cada bolsa deberá contener en lugar visible una etiqueta identificativa, que contendrá el número de orden del documento de registro en el que se incluye el lote, el número de la bolsa respecto al total del lote y la firma del recolector o productor, que deberá coincidir con la firma del documento de registro correspondiente.

En todo caso, las etiquetas identificativas carecerán de validez si no están amparadas en un documento de registro.

B) MODELO DE DOCUMENTO REGISTRO DE MOLUSCOS BIVALVOS

N.º IDENTIFICACIÓN:

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

REGIÓN DE MURCIA

ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS

DOCUMENTO DE REGISTRO

N.º DE ORDEN DE REGISTRO	FECHA DE RECOLECCIÓN
NOMBRE DEL RECOLECTOR O PRODUCTOR	NIF/CIF
NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA/FOLIO
DENOMINACIÓN DE LA ZONA DE PRODUCCIÓN	CLAVE

ESPECIES CAPTURADAS

PESO (KG)

FIRMA DEL RECOLECTOR

O PRODUCTOR

ESTABLECIMIENTO DE DESTINO

FECHA ENTRADA

FIRMA Y SELLO DEL CENTRO DE
 EXPEDICIÓN O TRANSFORMACIÓN

C) MODELO DE SOLICITUD DE TALONARIO DE DOCUMENTO DE REGISTRO DE TRANSPORTE Y AUTORIZACIÓN DE ENTREGA

D _____ con D.N.I. _____ Armador de la embarcación _____ con matrícula _____, ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca comparece y a los efectos previstos en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos.

S O L I C I T A le sea entregado un talonario de documento de registro de transporte de moluscos bivalvos desde las zonas de producción al centro de destino.

En _____ a _____ de _____ de 19 _____

Fdo.: _____

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA Y DE LA PESCA

A la vista de la solicitud que antecede esta Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca autoriza y entrega al petitionerio, a que la misma se contrae, un talonario de documento de registro de transporte de moluscos bivalvos desde las zonas de producción al centro de destino, que se corresponde con los números de orden del _____ al _____, ambos inclusive.

En Cartagena a _____ de _____ de 19 _____

POR LA DIRECCIÓN GENERAL,

RECIBÍ:

Fecha: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

D) MODELO DE ETIQUETA IDENTIFICATIVA

REGIÓN DE MURCIA

Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

N.º Orden. Reg. _____

Bolsa _____ de _____

Firmado: Receptor o productor.

2. Autoridades y personal

Consejería de Presidencia

8227 DECRETO N.º 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio.

El artículo 14 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, permite establecer, dentro de los Cuerpos y Escalas, especialidades u opciones de acuerdo con las funciones atribuidas al tipo de puesto a desempeñar y la titulación exigida para el acceso a aquéllos.

Así, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, que aprueba el modelo y dicta normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, configura además las especialidades u opciones de distintos Cuerpos de la Administración Regional, desarrollando no sólo el citado artículo de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, sino también la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

A partir de la promulgación del citado Decreto, diversas circunstancias y necesidades que han ido surgiendo, han hecho preciso que se configuren, modifiquen y supriman diversas especialidades y opciones, lo que ha dado lugar a una dispersión normativa de la materia.

Por otra parte, es conveniente que las Administraciones Públicas puedan adecuar el mercado interno de trabajo a las necesidades de la propia Administración para de esta forma incrementar la eficiencia de la misma; así, se hace necesario facilitar la promoción interna, aspecto sustancial de la carrera administrativa, en consonancia con el artículo 46.1 de la Ley 3/1986, en aras a un mayor aprovechamiento de las potencialidades de personal existentes en la Administración Pública Regional, sin perjuicio de que transitoriamente se adopten una serie de medidas para no alterar el normal funcionamiento de los servicios. En este sentido, se pretende desarrollar las previsiones normativas contenidas, tanto en la disposición adicional vigesimosegunda, precepto básico, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la

Función Pública, de dispensar del requisito de titulación genérica para el acceso al Grupo C al personal procedente del Grupo D, como en el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley 3/1986, de dispensa de titulación específica de acceso al Grupo D procedente del E, partiendo de la experiencia acumulada por la prestación de servicios con unas características determinadas.

En esa misma línea, se incluye como medida específica de promoción interna, la previsión de posibilitar al personal que haya sido nombrado funcionario tras la superación de pruebas de integración funcionarial, la participación en los procedimientos de promoción interna que se convoquen, siéndole computado, a efectos de cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa reguladora de dichos procedimientos, el tiempo de servicios prestados en las correspondientes categorías profesionales; en este sentido, es evidente la similitud entre estas y las opciones de los distintos cuerpos y escalas del personal funcionario, debido a la unificación del régimen jurídico de ambos, teniendo como máximo exponente la clasificación funcionarial de todos los puestos de trabajo.

En otro orden de cosas, la modificación del apartado primero del artículo 18 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, llevada a cabo mediante Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, hace necesario adaptar diversos preceptos del Decreto 46/1990, de 28 de junio, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas el Servicio Murciano de Salud.

Por todo ello, tras el informe preceptivo del Consejo Regional de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, con indicación de la titulación requerida para el ingreso en las mismas, conforme se establecen en el Anexo I a este Decreto.

Artículo 2.

1. En el acceso de promoción interna desde el Grupo D, la titulación genérica de las opciones correspondientes al Grupo C, podrá ser dispensada por una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación por el personal que será seleccionado por criterios objetivos.

2. En el acceso de promoción interna desde el Grupo D, la titulación específica de las opciones correspondientes al Grupo C, podrá ser dispensada por otra específica de nivel superior dentro de la misma área de conocimiento.

3.- En el acceso de promoción interna desde el Grupo D, la titulación específica de las opciones correspondientes al Grupo C, podrá ser dispensada por una antigüedad de diez años en un cuerpo, escala u opción del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación por el personal que será seleccionado por criterios objetivos, cuando la prestación de servicios se haya desempeñado en la misma área de actividad o funcional, a la que se pretende promocionar, y siempre que la normativa reguladora del ejercicio de las distintas profesiones no exija estar en posesión de una determinada titulación.

Artículo 3.

En el acceso de promoción interna desde el Grupo E, la titulación específica de las opciones correspondientes al Grupo D, podrá ser dispensada, y sustituida por la genérica, siempre que exista una antigüedad de diez años en un cuerpo del Grupo E, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación por el personal que será seleccionado por criterios objetivos.

Artículo 4.

1. A efectos de cumplimiento del requisito de antigüedad que exige, para la participación en procedimientos de promoción interna, el artículo 46 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, al personal laboral fijo que haya superado las pruebas específicas de integración funcionarial, se le computará el tiempo de servicios prestados en su correspondiente categoría profesional, siempre que las funciones desempeñadas en esa categoría sean análogas a las propias del cuerpo o escala desde el que se pretende promocionar.

2. Igualmente, a dicho personal le será de aplicación lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de este Decreto, computándose a tal efecto el tiempo de servicios prestados en su correspondiente categoría profesional.

Artículo 5.

1.- El funcionario incluido en una determinada opción que, a la entrada en vigor de este Decreto, resulte afectada como consecuencia de la inclusión de la misma en otra o la refundición de varias en una nueva opción, se integrará en la opción correspondiente mediante la superación de un curso de formación.

2.- Mientras no supere dicho curso, el personal afectado permanecerá en su puesto de trabajo y únicamente podrá ocupar puestos adscritos a la nueva opción cuando las funciones de dichos puestos sean coincidentes con las propias de la opción de pertenencia.

Artículo 6.

El título del Decreto 46/1990, de 28 de junio, queda redactado de la siguiente forma:

«Decreto 46/1990, de 28 de junio, que aprueba el

modelo y dicta normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo».

Artículo 7.

Se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio, en los siguientes términos:

1. Se modifican los apartados 1, 2, 3.5 y 4, del artículo 4, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Las relaciones de puestos de trabajo del personal, se confeccionarán ajustadas al modelo que figura como anexo I de este Decreto, de acuerdo con los criterios y normas que se exponen a continuación.

2. Los puestos de trabajo aparecerán incluidos en los diferentes Centros directivos, pudiéndose ordenar aquellos por Centros de destino.

Se considerará Centro directivo, a los efectos de este Decreto, toda unidad u órgano directamente dependiente de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o de los Consejeros de los distintos Departamentos, así como aquellas unidades u órganos cuyo titular sea nombrado por el Consejo de Gobierno.

Los Organismos Autónomos y otras Entidades Públicas de la Administración Regional tendrán la consideración de Centros directivos.

Se podrán considerar Centros de destino determinadas unidades o establecimientos funcionales en razón de su peculiar estructura interna y entidad propia o cuando se caractericen por la prestación de servicios concretos.

3.5 Los puestos de trabajo se ordenarán de mayor a menor nivel de complemento de destino y, en cada nivel, según su complemento específico de mayor a menor cuantía.

4. La relación de puestos de trabajo distinguirá los que hayan de ser desempeñados por personal funcionario de los que correspondan a personal laboral o a personal eventual, en los términos expuestos en el artículo 3.1 del presente Decreto, de acuerdo con la normativa regional que le sea de aplicación».

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. La competencia para formular propuesta de relación de puestos de trabajo corresponde a los titulares de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías y a los titulares de las Consejerías a los que figuren adscritos los Organismos Autónomos, cuando dichas propuestas afecten a los mismos.

El Consejero competente en materia de función pública priorizará las necesidades de personal imprescindibles para el funcionamiento de los servicios, dentro del incremento que para el capítulo I se determine en los correspondientes Presupuestos de Gastos para la Comunidad Autónoma».

3. Se modifica la disposición adicional cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Se faculta al Consejero competente en materia de función pública para la modificación del modelo de relación de puestos de trabajo y para la configuración de nuevas plantillas tipo de puestos de trabajo, así como la modificación y supresión de las existentes, de acuerdo con las necesidades de organización y funcionamiento de la Administración Regional».

4. Se modifica el Anexo I del Decreto 46/1990, de 28 de junio, en los términos del Anexo II del presente Decreto.

Artículo 8.

Las disposiciones adicionales tercera, cuarta, esta última modificada por el apartado 3 del artículo anterior de este Decreto, y quinta del Decreto 46/1990, de 28 de junio, pasan a segunda, tercera y cuarta respectivamente, adicionándose una quinta con la siguiente redacción :

«Este Decreto será aplicable al Servicio Murciano de Salud, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas por su normativa específica».

Disposición adicional.

Se añade una disposición adicional segunda al Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública Regional, con la siguiente redacción:

“La composición de los Tribunales Calificadores de las pruebas específicas de promoción interna, incluidas en programas de racionalización de recursos humanos, se determinará en la correspondiente convocatoria”.

Disposición transitoria primera.

1.- El personal que a la entrada en vigor de este Decreto pertenezca a la opción Educador, correspondiente a los Cuerpos Técnico y de Técnicos Especialistas, quedará integrado en las opciones Educación Intervención Social y Educación Infantil. En esta última, no podrán ser integrados quienes no posean la titulación exigida para el acceso a la misma, sin perjuicio de su integración posterior una vez obtenida dicha titulación específica, previa su acreditación ante la Consejería de Presidencia.

2.- El personal que desempeñe puestos de trabajo en centros de educación infantil, cuyas funciones coincidan con las propias de la opción Educación Infantil, y que no estén en posesión de la titulación exigida para el acceso a la misma, continuará en el desempeño de su puesto de trabajo.

Disposición transitoria segunda.

El personal interino que preste servicios en la Administración Pública Regional en la opción de Salud Pública, podrá participar en el primer proceso selectivo de acceso a dicha opción que se convoque, con la titulación que en su día se le exigió para su nombramiento.

Disposición transitoria tercera.

1. El requisito de titulación establecido en este Decreto para acceder a las opciones de Analista de Sistemas, Analista de Aplicaciones, Especialista en Informática, Cocinero, Albañil y Auxiliar de Mantenimiento, sólo será exigido tras la finalización del primer procedimiento selectivo

Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

ANEXO I

(GRUPO A)

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO

Escala Superior de Salud Pública:

Opción:

-Alergología
-Análisis Clínicos

-Anatomía Patológica
-Anestesiista

Titulación/es requerida para el ingreso (*)

Lcdo/a. en Medicina, especialidad Alergia
Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Análisis Clínicos, Lcdo/a. en Farmacia, especialidad en Análisis Clínicos, Lcdo/a. en Ciencias Químicas, especialidad en Bioquímica Clínica y/o Análisis Clínicos, Lcdo/a. en Bioquímica, Lcdo/a. en Biología especialidad Análisis Clínicos.
Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Anatomía Patológica.
Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Anestesiología y Reanimación.

que, para acceder a cada opción, se convoque en relación a plazas contenidas en la Oferta de Empleo Público para los años 1997 y 1998. Para participar en estos procedimientos, se requerirá estar en posesión de la titulación requerida por la normativa anterior al presente Decreto. A tal efecto, el proceso selectivo se considerará finalizado con el acto de nombramiento como funcionarios de los aspirantes seleccionados en el mismo.

2.- No obstante, no podrán formar parte de las listas de espera que se constituyan como consecuencia de dichos procesos selectivos, aquellos aspirantes que no reúnan el requisito de titulación establecido por este Decreto.

3. Finalizado cada procedimiento, y constituida, en su caso, la correspondiente lista de espera, se procederá al cese del personal interino que no reúna el requisito de titulación, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo.

4.- Lo establecido en el apartado 1 de esta disposición será, asimismo, aplicable para las convocatorias específicas de promoción interna derivadas de programas de racionalización de recursos humanos.

Disposición transitoria cuarta.

Las listas de espera correspondientes a las opciones que hayan sido modificadas, permanecerán vigentes hasta que se constituyan las nuevas de acuerdo con los requisitos de titulación recogidos en este Decreto.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la disposición adicional segunda del Decreto 46/1990, de 28 de junio.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero competente en materia de Función Pública, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto y, en particular:

a) Para la configuración, modificación y supresión de opciones en los distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional.

b) Para la integración del personal en los correspondientes cuerpos, escalas y opciones.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de junio de 1998.—El Presidente, **Ramón**

-Aparato Digestivo	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Aparato Digestivo.
-Cardiología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Cardiología.
-Cirugía General	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Cirugía General y del Aparato Digestivo.
-Cirugía Maxilofacial	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Cirugía Maxilofacial.
-Dermatología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Dermatología, Médico -Quirúrgica y Venereología
-Documentalista Clínico	Lcdo/a. en Medicina.
-Educación Sanitaria	Lcdo/a. en Medicina o Lcdo. en Psicología, Pedagogía o Farmacia.
-Electrorradiología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Electrorradiología.
-Endocrinología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Endocrinología y Nutrición.
-Estomatología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Estomatología.
-Farmacia	Lcdo/a. en Farmacia.
-Farmacia Hospitalaria	Lcdo/a. en Farmacia, especialidad Farmacia Hospitalaria
(*) Donde dice Licenciado en Medicina, debe entenderse asimismo Licenciado en Medicina y Cirugía.	
-Geriatría	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Geriatría
-Ginecología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Obstetricia y Ginecología.
-Hematología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Hematología y Hemoterapia
-Laboratorio	Lcdo/a. en Medicina, en Farmacia, en Ciencias Químicas, en Ciencias Biológicas, en Veterinaria.
-Medicina Deportiva	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina de la Educación Física y el Deporte.
-Medicina Drogodependencias	Lcdo/a. en Medicina.
-Medicina Familiar y Comunitaria	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria.
-Medicina General	Lcdo/a. en Medicina.
-Medicina Intensiva	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina Intensiva.
-Medicina Interna	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina Interna.
-Medicina del Trabajo	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina del Trabajo
-Microbiología y Parasitología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Microbiología y Parasitología, Lcdo/a. en Farmacia, especialidad en Microbiología y Parasitología, Lcdo/a. en Ciencias Químicas, especialidad en Microbiología y Parasitología. Lcdo/a. en Biología, especialidad en Microbiología.
-Neumología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Neumología.
-Neurocirugía	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Neurocirugía.
-Neurofisiología Clínica	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Neurofisiología Clínica.
-Neurología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Neurología.
-Oftalmología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Oftalmología.
-Oncología Médica	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Oncología Médica.
-Otorrinolaringología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Otorrinolaringología.
-Pediatria	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Pediatría.
-Prevención	Lcdo/a. Arquitecto, Ingeniero o equivalente
-Psiquiatría	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Psiquiatría.
-Radiología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Radiodiagnóstico.
-Rehabilitación	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Rehabilitación.
-Reumatología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Reumatología.
-Salud Pública	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina Preventiva y Salud Pública
-Traumatología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Traumatología y Cirugía Ortopédica.
-Urología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Urología.

Escala Técnica Superior:**Opción:**

- Arquitectura
- Ingeniería Agrónoma
- Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
- Ingeniería de Minas
- Ingeniería de Montes
- Ingeniería Industrial

Titulación/es requerida para el ingreso:

- Arquitecto
- Ingeniería Agrónoma
- Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
- Ingeniería de Minas
- Ingeniería de Montes
- Ingeniería Industrial

(GRUPO A)**CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO****Opción:**

- Analista de Sistemas
- Archivo
- Arqueología
- Biblioteconomía
- Biología
- Educación Física
- Estadística
- Geografía

Titulación/es requerida para el ingreso:

- Ingeniería Informática, Lcdo/a. en Matemáticas o Ingeniería en Telecomunicaciones
- Lcdo/a, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
- Lcdo/a. en Geografía e Historia, Sección Arqueología o Historia del Arte.
- Lcdo/a, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
- Lcdo/a. en Ciencias Biológicas.
- Lcdo/a. en Educación Física
- Lcdo/a, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
- Lcdo/a. en Geografía e Historia, Sección Geografía

-Geología
-Historia del Arte
-Investigación Agraria

-Pedagogía
-Periodismo
-Psicología
-Química
-Restauración
-Sociología
-Técnico/a Superior Cultural
-Veterinaria

Lcdo/a. en Ciencias Geológicas
Lcdo/a. en Geografía e Historia, Sección Historia del Arte
Doctor/a en Ciencias Biológicas, Ciencias Químicas, Farmacia, Veterinaria o Doctor/a Ingeniería Agrónoma o Ingeniería de Montes.
Lcdo/a. en Pedagogía.
Lcdo/a. en Ciencias de la Información.
Lcdo/a. en Psicología.
Lcdo/a. en Ciencias Químicas
Lcdo/a. en Bellas Artes.
Lcdo/a. en Ciencias Políticas y Sociología, Sección Sociología.
Lcdo/a. Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
Lcdo/a. en Veterinaria

(GRUPO B)**CUERPO TÉCNICO****Escala de Diplomados de Salud Pública:****Opción:**

-Enfermería
-Fisioterapia

-Inspección de Consumo

-Matrona

-Prevención

Titulación/es requerida para el ingreso:

Diplomado/a en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario
Diplomado/a en Fisioterapia o en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario especialidad en Fisioterapia.
Diplomado/a. Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional Tercer Grado
Diplomado/a en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario, especialidad en Enfermería Obstetricoginecológica/Matrona.
Diplomado/a. Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional Tercer Grado

Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos:**Opción:**

-Arquitectura Técnica
-Ingeniería Técnica Agrícola
-Ingeniería Técnica de Minas
-Ingeniería Técnica de Obras Públicas
-Ingeniería Técnica Forestal
-Ingeniería Técnica Industrial
-Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones
-Ingeniería Técnica de Topografía

Titulación/es requerida para el ingreso:

Arquitecto Técnico
Ingeniería Técnica Agrícola
Ingeniería Técnica de Minas

Ingeniería Técnica de Obras Públicas
Ingeniería Técnica Forestal
Ingeniería Técnica Industrial

Ingeniería Técnica Telecomunicaciones
Ingeniería Técnica Topógrafo

(GRUPO B)**CUERPO TÉCNICO****Opción:**

-Analista de Aplicaciones

-Archivos y Bibliotecas
-Documentación
-Educación Infantil

-Educación Intervención Social

-Estadística

-Estimulación

-Logopedia
-Psicomotricidad

-Recaudación

-Restauración
-Técnico/a Cultural

-Terapia Ocupacional
-Trabajo Social
-Turismo

Titulación/es requerida para el ingreso:

Ingeniería Técnica Informática de Gestión, Ingeniería Técnica Informática Sistemas. Ingeniería Técnica en Telecomunicaciones.
Diplomado/a en Biblioteconomía y Documentación.
Diplomado/a en Biblioteconomía y Documentación.
Diplomado/a en Profesorado E.G.B., Maestro de 1.ª Enseñanza, especialidad Educación Infantil o Preescolar.
Diplomado/a en Profesorado E.G.B., Diplomado/a en Educación Social, Maestro de 1ª Enseñanza o 1º Ciclo de Psicología o Pedagogía.
Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
Diplomado/a en Logopedia
Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
Diplomado/a en Restauración.
Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
Diplomado/a en Terapia Ocupacional
Diplomado/a en Trabajo Social/Asistente Social.
Diplomado/a en Turismo.

(GRUPO C)**CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS****Opción:**

-Agraria

Titulación/es requerida para el ingreso:

Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Agraria o Técnico Superior en

-Analista de Laboratorio	Actividades Agrarias Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Química o Técnico Superior en Química
-Anatomía Patológica	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, especialidad Anatomía Patológica o Técnico Superior en Sanidad ciclo Anatomía Patológica y Citología
-Animación Social y Cultural	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Artes Gráficas	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Automoción	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Automoción o Técnico Superior en Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, ciclo Automoción
-Ayudante Técnico	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Biblioteca	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Delineación	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Delineación o Técnico Superior en Edificación y Obra Civil
-Dietética y Nutrición	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, especialidad Dietética y Nutrición o Técnico Superior en Sanidad, ciclo Dietética
-Electrónica	Formación Profesional de Segundo Grado Rama Electricidad y Electrónica o Técnico Superior en Electricidad y Electrónica
-Educación Infantil	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Servicios a la Comunidad, especialidad Jardines de Infancia o Técnico Superior en Servicios Socioculturales y a la Comunidad, ciclo Educación Infantil
-Educación Intervención Social	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Gemología	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Gemología
-Información	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Informática	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidades Programador de Aplicaciones de Gestión e Informática de Gestión o Técnico Superior en Informática
-Laboratorio	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, especialidad Laboratorio o Técnico Superior en Sanidad, ciclo Laboratorio de Diagnóstico Clínico
-Obras Públicas	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Construcciones y Obras o Técnico Superior en Edificación y Obra Civil.
-Radiodiagnóstico	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, especialidad Radiodiagnóstico o Técnico Superior en Sanidad, ciclo Imagen para el Diagnóstico
-Recaudación	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente
-Restauración	Graduado/a en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, especialidad Restauración.
-Sanidad Ambiental	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, especialidad Salud Ambiental o Técnico Superior en Sanidad, ciclo Salud Ambiental
-Terapeuta	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Verificación Técnica	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.

(GRUPO D)**CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES****Opción:**

-Albañilería	Titulación/es requerida para el ingreso: Formación Profesional de Primer Grado, Rama Construcción y Obras, especialidad Albañilería o Técnico en Edificación y Obra Civil, ciclo Obras Albañilería.
-Agraria	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Agraria o Diploma de Capataz Agrícola o Técnico en Actividades Agrarias
-Almacén	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Artes Gráficas	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Automoción	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Metal, especialidad Mecánica o Rama Automoción, especialidad Mecánica del Automóvil o Rama Agraria, especialidad en Mecánica Agrícola o Técnico en Mantenimiento Vehículos Autopropulsados, ciclo Electrónicamecánica de Vehículos
-Auxiliar Educativo	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Cocina	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Hostelería y Turismo, especialidad Cocina o Técnico en Hostelería y Turismo, ciclo Cocina
-Conducción	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar, o equivalente
-Guardamuelles	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Laboratorio	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Química o Técnico en Química
-Mantenimiento	Formación Profesional de Primer Grado, Ramas Electricidad y Electrónica; Construcción y Obras; y Metal o Técnico en Electricidad y Electrónica o Técnico en Edificación y Obra Civil
-Maquinista	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Operador	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Pesca y Acuicultura	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Marítimo-Pesquera o Técnico en Actividades Marítimo Pesqueras
-Recaudación	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Sanitaria	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad
-Servicios	Formación Profesional de Primer Grado Graduado Escolar o equivalente
-Telefonía	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Transmisiones	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Vigilancia de Obras	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar, o equivalente
-Vigilancia de Seguridad y	

Control de Accesos
Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente

Formación

Grupo C al B, 3 plazas del Grupo D al C, 55 plazas del Grupo E al D, con la distribución que se acompaña como Anexo II.

Artículo 4.

Toda plaza, incluida en la Oferta de Empleo Público Regional, deberá mantenerse en la relación de puestos de trabajo y dotada presupuestariamente hasta que termine el procedimiento de selección.

Artículo 5.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las convocatorias se indicarán expresamente la posibilidad de solicitar las adaptaciones oportunas de tiempo y medios por parte de las personas con minusvalía.

Artículo 6.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, se reserva en esta Oferta de Empleo Público un cupo del 3 por 100 de las plazas vacantes, para aquellas personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que se den las condiciones y se cumplan los requisitos a que se refiere la citada disposición adicional.

Disposición adicional primera.

Podrán agruparse en una misma convocatoria las plazas ofertadas en este Decreto y aquellas, de idénticas características, contenidas en el Decreto 73/1997, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para 1997.

Disposición adicional segunda

Podrán convocarse por el sistema de concurso-oposición, procedimientos para la selección de personal de nuevo ingreso. En la fase de concurso, que se regulará reglamentariamente, la puntuación total en ningún caso podrá superar el 20% de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo.

Disposición adicional tercera

1.-La denominación de determinadas opciones relacionadas en los Anexos I y II del Decreto n.º 73/1997, de 27 de noviembre, quedan modificadas conforme se indica en el Anexo III.

2.-Las plazas de Educador correspondientes a los Grupos B y C, recogidas en el Decreto antes citado, se concretarán en las opciones de Educación Infantil y/o Educación Intervención Social, una vez hayan finalizado los procesos de integración y provisión de puestos de trabajo.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Presidencia para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de junio de 1998.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO I

TOTAL PLAZAS: 237
GRUPO A

CUERPO	OPCIÓN	N.º
SUPERIOR		

Consejería de Presidencia

8228 Decreto n.º 33/1998, de 4 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para 1998.

La Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, contiene los criterios, directrices y características que deben enmarcar la Oferta de Empleo Público Regional, entendida ésta, dentro de la planificación integral de los recursos humanos, como un instrumento idóneo para la normalización de los procedimientos de selección de personal, cuando los mecanismos internos de cobertura de necesidades son insuficientes.

El artículo 32.1 de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1998, autoriza al Consejo de Gobierno para que, durante el año 1998, concentre la oferta de empleo público en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales; todo ello siguiendo las pautas establecidas en la normativa estatal básica.

Asimismo, razones de economía y eficacia, que deben presidir toda actuación administrativa, aconsejan, cuando así se considere oportuno, agrupar en una sola convocatoria, tanto las plazas contenidas en este Decreto, como aquellas recogidas en el Decreto 73/1997, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para 1997.

Por último, señalar que en las convocatorias que expresamente se determinen, podrán valorarse aquéllos méritos profesionales tendentes a conseguir la selección de candidatos con mayor idoneidad y aptitud, redundando ello en beneficio de la propia organización administrativa.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública y la propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, así como en el artículo 32.1 de la Ley 12/1997, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998, se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para 1998, en los términos que se establecen en este Decreto.

Artículo 2.

En la Oferta de Empleo Público se incluyen aquellas plazas vacantes cuya cobertura, mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, se considera imprescindible para el funcionamiento de los servicios, según relación que se acompaña como Anexo I a este Decreto.

Artículo 3.

Con objeto de potenciar la carrera administrativa del personal, se convocarán, mediante pruebas específicas de promoción interna, independientes de las correspondientes al turno libre, y sin que en ningún caso puedan suponer un incremento global de efectivos, las siguientes plazas: 12 plazas de promoción interna del Grupo B al A, 11 plazas del

ADMINISTRADORES		8
FACULTATIVO FARMACÉUTICOS TITULARES SUPERIOR FACULTATIVO		12
	Analista de Sistemas	1
	Biología	1
	Historia del Arte	1
	Periodismo	2
	Psicología	2
	Restauración	1
	Veterinaria	4
Escala Superior Salud Pública	Documentalista Clínico	1
	Farmacia	3
	Laboratorio	2
	Medicina Drogodependencias	1
	Psiquiatría	1
	Salud Pública	9
Escala Técnica Superior	Arquitectura	7
	Ingeniería Agrónoma	2
	Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	1
	Ingeniería de Minas	1
	Ingeniería de Montes	1
	Ingeniería Industrial	1

GRUPO B		
CUERPO	OPCIÓN	N.º
GESTIÓN ADMINISTRATIVA TÉCNICO		2
	Analista de Aplicaciones	3
	Documentación	1
	Educación Infantil	1
	Estadística	1
	Turismo	1

Escala Diplomados de Salud Pública	Enfermería	7
Escala Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos	Arquitectura Técnica	3
	Ingeniería Técnica Agrícola	17
	Ingeniería Técnica de Minas	1
	Ingeniería Técnica Forestal	8
	Ingeniería Técnica Industrial	2

GRUPO C		
CUERPO	OPCIÓN	N.º
Técnico Especialista	Automoción	1

GRUPO D		
CUERPO	OPCIÓN	N.º
Auxiliar Administrativo		30
Técnicos Auxiliares	Auxiliar Educativo	7
	Cocina	2
	Recaudación	20
	Sanitaria	8

GRUPO E		
CUERPO	OPCIÓN	N.º
Servicios		60

ANEXO II
TOTAL PLAZAS: 81

GRUPO A		
CUERPO	OPCIÓN	N.º
SUPERIOR ADMINISTRADORES		6
SUPERIOR FACULTATIVO	Biología	2
	Psicología	2
Escala Técnica Superior	Ingeniería Agrónoma	1
	Ingeniería Industrial	1

GRUPO B

CUERPO	OPCIÓN	Nº
GESTIÓN ADMINISTRATIVA TÉCNICO		4
Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos	Analista de Aplicaciones	3
	Arquitectura Técnica	1
	Ingeniería Técnica Agrícola	1
	Ingeniería Técnica de Minas	1
	Ingeniería Técnica Industrial	1

GRUPO C

CUERPO	OPCIÓN	N.º
Técnicos Especialistas	Automoción	1
	Delineación	1
	Terapeuta	1

GRUPO D

CUERPO	OPCIÓN	N.º
Auxiliar Administrativo		30
Técnicos Auxiliares	Artes Gráficas	1
	Auxiliar Educativo	7
	Cocina	2
	Maquinista	1
	Pesca y Acuicultura	1
	Sanitaria	12
	Telefonía	1

ANEXO III

Grupo A

Denominación anterior	Nueva Denominación
Archivero	Archivo
Bibliotecario	Biblioteconomía
Médico	Medicina General
Pedagogo	Pedagogía
Químico	Química
Técnico Superior de Prevención	Prevención
Veterinario	Veterinaria

Grupo B

Denominación anterior	Nueva Denominación
Asistente Social	Trabajo Social
Diplomado en Enfermería	Enfermería
Programador de Primera	Analista de Aplicaciones
Técnicos de Prevención	Prevención

Grupo C

Denominación anterior	Nueva Denominación
Animador Deportivo	Animador Social y Cultural
Ayudante Técnico Agrario	Agraria
Ayudante Técnico Laboratorio	Laboratorio
Monitor	Terapeuta
Programador de Segunda	Informática

Grupo D

Denominación anterior	Nueva Denominación
Albañil	Albañilería
Almacenero	Almacén
Auxiliar Agrario	Agraria
Auxiliar Laboratorio	Laboratorio
Auxiliar Sanitario	Sanitaria
Auxiliar Técnico Educativo	Auxiliar Educativo
Ayudante Mecánico	Automoción
Cocinero	Cocina

Conductor	Conducción
Mantenimiento Edificios e Instalaciones	Mantenimiento
Operador Transmisiones	Transmisiones
Vigilante Seguridad y Control de Accesos	Vigilancia Seguridad y Control de Accesos

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7451 Corrección de error

Advertido error en la publicación número 7451, aparecida en el B.O.R.M., n.º 125, de fecha 2 de junio de 1998, se rectifica en lo siguiente:

En el punto 2, apartado b), donde dice:

«b) lugar de ejecución: Abanilla y Jumilla»; debe decir: «b) lugar de ejecución: Blanca y Abarán».

Consejería de Sanidad y Política Social. ISSORM

8097 Anuncio de licitación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.
- Número de expediente: CT.98.OB.UR. 152

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: «Finalización y puesta en marcha de climatización del Geropsiquiátrico de la Residencia Luis Valenciano de El Palmar».
- División por lotes y número: sin división por lotes.
- Lugar de ejecución: en el propio centro.
- Plazo de ejecución: Un (1) mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 7.783.695 pesetas.

5. Garantías. Provisional: 155.674 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: PAPELERÍA «LA TÉCNICA», S.A.
- Domicilio: C/ Sociedad, n.º 10.
- Localidad y código postal: 30004 - MURCIA.
- Teléfono: 214039.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación: No se requiere.
- Otros requisitos: Ninguno.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de trece (13) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14,30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación.

1.º Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2.º Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3.º Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Al tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación, salvo que se hayan presentado ofertas por correo, en cuyo caso el plazo de apertura se ampliará a diez días naturales.

e) Hora: 13 horas.

10. Otras informaciones: ninguna.

11. Gastos de anuncios:

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del adjudicatario.

Murcia, 25 de mayo de 1998.— Por la Dirección del ISSORM, **Diana Asurmendi López**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

7644 Expediente de concesión para sondeo.

En este Organismo se tramita expediente de concesión para realizar una explotación del sondeo realizado en el paraje «Coto Pagán» con destino al abastecimiento de la población.

Al requerir todo ello concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley de 30 de diciembre de 1986, se abre un periodo de información pública, por plazo de veinte días, a fin de que durante dicho plazo, los que se consideren perjudicados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Nota-Anuncio

Peticionario: Ayuntamiento de Aledo.

Tipo de concesión: Artículo 2.º del Real Decreto-Ley 3/1986, de 30 de diciembre.

Motivo de la concesión: Explotación de un nuevo sondeo, en las coordenadas aproximadas U.T.M. 623700.4185200. Acuífero Santa-Yéchar.

Destino de las aguas: Abastecimiento de población.

Término municipal del aprovechamiento: Aledo (Murcia).

Paraje: Coto Pagán.

Caudal máximo: 25 l/s. (de nuevo sondeo).

Volumen máximo anual: 140.000 m³. (conjunto de la explotación).

Los escritos se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas) sitas en Plaza de Fontes, 1, Murcia (Ref.^a CPA-5/94).

Murcia, 24 de abril de 1998.—Luis Pérez Séiquer.

Agencia Tributaria
Delegación de Murcia

8072 Corrección de error.

En la publicación del B.O.R.M. número 92 de 23-4-98, anuncio n.º 5081 referido a don José Cárdenas Ruiz, S.L., con CIF. B-30453724, se ha producido un error, así donde dice:

«Documentación: Acta de disconformidad número 70007394 por el concepto I.V.A., periodo 1992/93/94», debe decir:

Documentación: Acta de disconformidad número 70007394 por el concepto I.V.A., ejercicio 1996.

Siendo válido el resto de datos consignados en el mencionado anuncio.

Murcia, 26 de mayo de 1998.—El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Albacete

7768 Notificación de expediente en actas de infracción.

Se pone en conocimiento de las empresas que se relacionan a continuación, que al intentar la notificación de las resoluciones dictadas en los expedientes incoados como consecuencia de actas de infracción extendidas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las mismas no han podido efectuarse, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se remiten por su notificación mediante su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

N.º Expte.: 212/98.

N.º Acta: 652/97.

Razón social o nombre: Estruct. de Hormigón García y Guardiola.

Localidad: Jumilla.

Importe: 50.100.

Contra dichas Resoluciones (cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial, Avenida de España, 19) cabe interponer de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92, citada, recurso ordinario por conducto de esta Dirección Provincial en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación de la presente, con la advertencia de que de no ser entablado el mismo, se procederá a la ejecución del acto de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 del R.D. 396/96, de 1 de marzo.

Albacete, 1 de abril de 1998.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Abelardo Cantos Sánchez.

(D.G. 11391)

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

7696 Juicio verbal número 518/95.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio verbal civil n.º 518/95, promovidos por doña María Paz López Aledo contra representante legal de David Aznar Martínez, don Antonio Rascón Baños para que el próximo día veintidós de julio a las 11,00 horas comparezca ante este Juzgado sito en calle Ángel Bruna, palacio de Justicia, 3.ª planta de Cartagena, a fin de asistir al juicio verbal señalado.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos a don Antonio Rascón Baños, que se encuentra en paradero desconocido, libro y firmo la presente en Cartagena, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Cartagena

7721 Procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 288/1997.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 288/1997 promovido por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra don Pedro Fernández Escarabajal y contra doña Francisca Espinosa Martínez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el próximo día 17 de septiembre próximo y a las 11,00 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 8.154.400 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 15 de octubre próximo y a las 11,00 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 17 de noviembre próximo y a las 11,00 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a

excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si algún día de los señalados para la celebración en el primer día hábil siguiente en el mismo lugar y hora señalados, excepto si se tratase de sábado, en cuyo caso pasaría al lunes siguiente.

5. El presente edicto sirve de notificación al deudor de los señalamientos de subasta acordados, para el caso de no ser hallado en el domicilio de las fincas hipotecadas.

Bien objeto de subasta:

Urbana. Número veinticuatro. Piso sexto letra D de la casa, situada en la Avenida de América, número diez de policía de esta ciudad. Está destinada a vivienda. Finca número 16.896-N, inscrita al tomo 2.316, libro 286, sección 2.ª, folio 212, inscripción 5.ª del Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno.

Dado en Cartagena a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de los Cartagena

7722 Juicio ejecutivo número 80/1998.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 80/1998, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Felipe Paredes Camerino, Francisca Dote Pérez, Daniel Paredes Camerino, Antonia Ruiz Valero, Teresa Camerino Costa, herencia yacente de Manuel Paredes Carrión y demás posibles herederos desconocidos de don Manuel Paredes Carrión, en reclamación de 1.079.198 pesetas, se ha acordado por medio del presente, citar de remate a demás posibles herederos desconocidos de don Manuel Paredes Carrión, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongan si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ingnorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

edicto en Cartagena a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena

7731 Autos de divorcio número 351/97.

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio número 351/97, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

En Cartagena a dos de abril de mil novecientos noventa y ocho. El Ilustrísimo señor don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena, ha visto los presentes autos de número 351/97, sobre disolución del matrimonio, por divorcio, seguidos a instancia de doña María Rosillo López, representada por el Procurador don Rafael Varona Segado y dirigida por la Letrada doña María Gregoria Viviente Acosta, contra su esposo, don Pedro Pedreño Garre, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Rafael Varona Segado, en nombre y representación de doña María Rosillo López, contra su esposo, don Pedro Pedreño Garre, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los cónyuges litigantes en Cartagena, el 22 de agosto de 1976, con todos los efectos inherentes a dicha declaración manteniendo las medidas decretadas en la sentencia de separación de los cónyuges litigantes todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes que deberán de abonar cada una las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá en su caso la Audiencia Provincial de Murcia.

Una vez firme la presente resolución comuníquese al Registro Civil de Cartagena en el que consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes y nacimiento de los hijos.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por la señora Secretaria, administrando justicia en nombre de S.S.M.M. el Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Pedro Pedreño Garre, en paradero desconocido, expido y firmo el presente

De lo Social número Uno de Cartagena

7711 Autos D-232/98, sobre cantidad.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Eva María Tebas Campos, contra FOGASA y Fernando García Latorre, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-232/98, se ha acordado citar a Fernando García Latorre, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25-6-1998, a las 11,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, sito en Plaza España, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Fernando García Latorre, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la LPL).

Cartagena a 25 de mayo de 1998.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

7719 Procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 43/97.

Don José Luis Cobo López, Juez de Primera instancia e Instrucción número Dos de Cieza y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 43/97, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sra. Piñera, contra Ángel Molina Núñez, Ana M.^a Trigueros Tornero, Emilio Trigueros Tornero, Amalia Trigueros Tornero, Cristina Trigueros Tornero, Josefa Isabel Trigueros Tornero y M.^a Celia Trigueros Tornero, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria de 13.629.686 pesetas, de principal e intereses, más 2.700.000 pesetas, de costas y gastos, en cuyo procedimiento, en resolución del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes que más abajo se expresan, señalándose para que tenga lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle

Paseo, s/n, los próximos días 7 de septiembre de 1998, para la primera 5 de octubre de 1998, para la segunda y 2 de noviembre de 1998, para la tercera, todas ellas a las 12,00 horas, advirtiéndose a los licitadores:

1. Que servirá de tipo para la primera subasta el valor de los bienes fijado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el valor dado a los bienes con rebaja del 25% y la tercera lo será sin sujeción a tipo, no admitiéndose en la primera y segunda subasta postura inferior al tipo.

2. Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la primera y segunda subastas, y para la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado conforme determina la regla decimocuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que contenga el requisito establecido en la regla decimotercera del expresado artículo.

4. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

5. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la L.H. estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

6. Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora.

7. Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

1. En término municipal de Cieza, sitio Rincón de Domingo Hernández, un trozo de tierra riego con aguas de la Comunidad de bienes «Pedro Lázaro» de Blanca, de cabida una hectárea y cuarenta áreas, que linda: Este, Rambla del Moro; Sur, camino de seis metros de anchura, Oeste, parcela indivisa de Jesús y Pedro Núñez Molina, Antonio y Emilio Trigueros Molina, Carlos Villalón y Agustín Navarro; y Norte, Jesús Núñez Molina. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, al tomo 435, folio 212, finca número 9.989.

Valorada a efectos de subasta en 4.575.600 pesetas.

2. Casa planta baja y piso con patio y varias oficinas de forma irregular sito en Blanca, en calle General Aranda, 5; con una extensión superficial de ciento noventa y cuatro metros, quince decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Linda, derecha, José Molina Cano «Molinica»; Izquierda, Luisa Gómez Valiente y la otra casa que con ésta formaban la total que se dividió, y espalda, calle de la Bolera. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, al tomo 503, folio 93, finca número 5.173.

Valorada a efectos de subasta en 11.905.200 pesetas.

Dado en Cieza a cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez, José Luis Cobo López.—El Secretario.

Primera Instancia de Jumilla

7720 Juicio ejecutivo número 97/96.

Doña Julia Fresneda Andrés, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Jumilla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 97/96, a instancia del Procurador don Manuel Francisco Azorín García, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Pedro José Abellán Carrión, María Francisca García Pérez, domiciliados en Jumilla, calle Fueros, 6-1.^o D, y contra Bartolomé Abellán Carrión y Josefa Carrión Abellán, domiciliados en Jumilla, Cánovas del Castillo, 90, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 23 de julio, 9 de octubre y 5 de noviembre próximos, todas ellas a las 11,15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.^a— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Jumilla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.^a— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.^a— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán

conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.^a— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores.

Bienes objeto de la subasta

1. Rústica. 1/35 parte indivisa, de una casa cortijo, número ciento cincuenta y dos, situada en el partido de la Cingla, del término de Jumilla, orientada al Sur, se compone de planta baja, cámaras, corral y varios departamentos, ocupando una superficie de doscientas treinta metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al folio 215, vto. del tomo 1.024, libro 452, finca 20.129.

Valorada en 4.285 pesetas.

2. Rústica. Ocho áreas y setenta y tres centiáreas de tierra secano, indivisible, blanca en el partido de la Cingla, del término de Jumilla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 102 del tomo 624, libro 276, finca 20.152.

Valorada en 8.730 pesetas.

3. Rústica. Sesenta y un áreas y once centiáreas de tierra secano, indivisible, blanca, en el partido de la Cingla, del término de Jumilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al folio 105 vto., del tomo 624, libro 276, finca 20.153.

Valorada en 61.110 pesetas.

4. Rústica. Cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas de tierra secano, indivisible, en el partido de la Cingla, del término de Jumilla, llamada Los Pozos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 137 vto., del tomo 872, libro 398, finca 838.

Valorada en 55.590 pesetas.

5. Rústica. En término de Jumilla y partido de la Cingla, setenta y ocho áreas y sesenta centiáreas de tierra secano, indivisible blanca, trozo llamado Olivar de la Umbría. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 5 vto., tomo 790, libro 397, finca 25.373.

Valorada en 78.600 pesetas.

6. Rústica. En término de Jumilla y partido de la Cingla, tres hectáreas, cuarenta y sesenta y seis centiáreas, de tierra secano, indivisible, blanca, trozo llamado de las Barracas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al folio 7 vuelto, del tomo 790, libro 357, finca 25.374.

Valorada en 340.660 pesetas.

7. Rústica. 1/35 ava parte de una casa cortijo en Jumilla, partido de la Cingla, señalada con el número 152, tiene una superficie de 152 m². Inscrita en el Registro de la

Propiedad de Yecla, al tomo 1.642, libro 705, folio 151, finca 20.129.

Valorada en 4.285 pesetas.

8. Rústica. En el partido de la Cingla del término de Jumilla, cuatro tahúllas equivalentes a cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas con treinta y cinco olivos llamado del Collado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 100 del tomo 624, libro 276, finca 20.151.

Valorada en 44.720 pesetas.

9. Rústica. En el bancal de los Pozos en término de Jumilla, partido de la Cingla, siete tahúllas o sea setenta y ocho áreas y veintiséis centiáreas, de las que dos tahúllas tienen seiscientas vides propias y cinco tahúllas están puestas de viña de colonos que pagan terraje de siete una. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al folio 161 del tomo 872, libro 398, finca 850.

Valorada en 78.260 pesetas.

10. Rústica. Un trozo de tierra con olivos, en términos de Jumilla, partido de la Cingla, de superficie ocho áreas y 73 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.754, libro 755, folio 100, finca 20.135.

Valorada en 8.730 pesetas.

11. Rústica. Un trozo de tierra secano, en término de Jumilla, partido de la Cingla, de superficie 1 hectárea, 74 áreas y 75 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.754, libro 755, folio 97, finca 20.136.

Valorada en 174.750 pesetas.

12. Rústica. Un trozo de tierra blanca, en término de Jumilla y partido de la Cingla, de superficie 1 hectárea, 4 áreas y 81 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 1.754, libro 755, folio 103, finca 20.138.

Valorada en 104.810 pesetas.

13. Rústica. Un trozo de tierra secano con olivos, en término de Jumilla y partido de la Cingla, de superficie 26 áreas y 21 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.754, libro 755, folio 106, finca 20.869.

Valorada en 26.210 pesetas.

14. Rústica. Trozo de tierra secano en término de Jumilla y partido de la Cingla, de superficie 52 áreas y 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 1.754, libro 755, folio 109, finca 8.489.

Valorada en 52.400 pesetas.

15. Rústica. Una casa cortijo en término de Jumilla y partido de la Cingla, de superficie 600 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.754, libro 755, folio 112, finca 20.890.

Valorada en 50.000 pesetas.

16. Rústica. Un trozo de tierra blanca en Jumilla y partido de la Cingla, de superficie 17 áreas y 46 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 1.647, libro 708, folio 137, finca 4.006.

Valorada en 17.460 pesetas.

17. Rústica. Un trozo de tierra secano, de superficie 1 hectárea, 57 áreas y 21 centiáreas de dicho término y partido. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 1.647, libro 708, folio 139, finca 3.991.

Valorada en 157.210 pesetas.

18. Rústica. Un trozo de tierra con viña, de superficie 27 áreas y 66 centiáreas, en dicho igual término y partido de la Casa Quemada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.642, libro 705, folio 146, finca 5.417.

Valorada en 27.660 pesetas.

19. Rústica. Un trozo de tierra con viña, de superficie 2 hectáreas, 09 áreas y 62 centiáreas, en igual término y partido de la Cingla. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.642, libro 705, folio 148, finca 20.157.

Valorada en 209.620 pesetas.

20. Rústica. 4/15 avas partes indivisas de una casa cortijo de 230 m², en término de Jumilla y partido de la Cingla. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.642, libro 705, folio 151, finca 20.129.

Valorada en 2.500 pesetas.

21. Rústica. Un trozo de tierra secano en igual situación de superficie 1 hectárea, 93 áreas y 84 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.642, libro 705, folio 156, finca 27.601.

Valorada en 193.840 pesetas.

22. Rústica. Un trozo de tierra secano en igual situación de superficie 2 hectáreas, 28 áreas y 24 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.642, libro 705, folio 158, finca 20.156.

Valorada en 228.240 pesetas.

23. Rústica. Un trozo de tierra secano en igual situación de superficie 8 áreas y 73 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.642, libro 705, folio 162, finca 20.140.

Valorada en 8.730 pesetas.

24. Rústica. Un trozo de tierra secano en igual situación de superficie 3 hectáreas, 14 áreas y 43 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.647, libro 708, folio 141, finca 3.994.

Valorada en 314.430 pesetas.

25. Rústica. Un trozo de tierra secano en igual situación, de superficie 17 áreas y 46 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.647, libro 708, folio 143, finca 3.995.

Valorada en 17.460 pesetas.

26. Rústica. Un trozo de tierra secano en igual término y partido del Canalizo de la Cava, de superficie 1 hectárea, 30 áreas y 13 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.647, libro 708, folio 145, finca 3.999.

Valorada en 130.013 pesetas.

27. Rústica. Un trozo de tierra secano en igual situación, de superficie 1 hectárea, 55 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 1.647, libro 708, folio 157, finca 2.146.

Valorada en 155.000 pesetas.

Dado en Jumilla a seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez, Julia Fresneda Andrés.—La Secretario.

Instrucción número Uno de Lorca

7730 Procedimiento abreviado 108/97-J.

Apellidos y nombre del procesado: Antonia Hernández Mulero, titular del D.N.I. número 23.242.050, hija de José y de María, natural de Águilas, fecha de nacimiento 25-5-69, domiciliado últimamente en calle Calabardina, 25, Águilas, acusado del delito de robo en la causa procedimiento

abreviado 108/97, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número Uno, con el fin de ser notificada y emplazada que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Lorca a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—V.º B.º el Juez.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Molina de Segura

7746 Juicio de faltas 84/98, sobre daños, amenazas e insultos.

Don Manuel Ángel de las Eras García, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas con el número 84/98, contra José Mora López, por una falta de daños, amenazas e insultos en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Mora López de las faltas de daños, amenazas e insultos de las que venía siendo acusado, declarando las costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José Mora López, expido el presente en Molina de Segura a 20 de mayo de 1998.—El Juez, Manuel Ángel de las Eras García.—La Secretario Judicial.

Primera Instancia de Mula

7694 Procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 37/98.

Doña María Dolores de las Heras García, Juez de Primera Instancia de Mula y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 37/98, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Antonio López Corbalán y Juana Gea Robles, en ejecución de préstamo hipotecario por cuantía de 5.389.860 pesetas, y en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas especialmente hipotecadas que se describirán al final, señalándose para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 15 de septiembre de 1998 a las 12,30 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el pactado para cada finca en la escritura de constitución de hipoteca, sin que se admitan posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Quienes deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto B.B.V., oficina 5639, cuenta 3076 o en el Banco Central Hispanoamericano de Mula, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta. Para el caso de segunda subasta se señala el día 13 de octubre de 1998 a las 12,30 horas de su mañana, con rebaja del 25% del valor y para el caso de la tercera subasta se señala el día 5 de noviembre de 1998 a las 12,30 horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Objeto de subasta

Urbana. Número 28. Vivienda en planta alta tercera del tipo F de la casa sita en Bullas, Carretera de Totana, s/n. Consta de vestíbulo, paso distribuidor, tres dormitorios, estar-comedor, cocina, lavadero, cuarto de aseo, cuarto de baño y terraza. Ocupa una superficie construida de ciento tres metros, setenta y cinco decímetros cuadrados y útil de setenta y ocho metros, setenta y nueve decímetros cuadrados. Le corresponde como elemento anejo la plaza de garaje número 1.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, tomo 1.012, finca 8.577.

Valorada a efectos de subasta en 9.772.000 pesetas.

Mula, 19 de mayo de 1998.—La Juez, María Dolores de las Heras García.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

7718 Procedimiento de liberación de cargas número 409/98.

Que en este Juzgado se tramitan autos de liberación de cargas con el número 409/98, a instancias de don Enrique Ballester Alemán, el cual es titular y propietario del piso primero derecha, situado en la primera planta, después de la de entresuelo, del edificio sito en el poblado de Algezares, término de Murcia, con frente a calle del Calvario, está destinado a vivienda y tiene acceso tanto por la escalera principal del edificio como por la calle del Salitre, tiene una superficie de cien metros cuadrados, gozando a su favor de servidumbre de luces y vistas sobre el patio de luces central del edificio. Distribuido en vestíbulo, comedor, cuatro dormitorios, cocina, aseo y baño. Tiene una cuota de diez centésimas. Inscrito en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, en el libro 103 de la sección 7.^a, folio 191, finca registral número 3.218-N.

Sobre la finca número 219 de igual sección, de que procede la finca 3.218-N (anteriormente descrita), pesa la hipoteca en favor de doña Petra Otazo Abellán, viuda, constituida mediante escritura otorgada en Murcia el 13 de abril de 1968 ante la fe del Notario don José Julio Barrenechea Maraver, como sustituto de su compañero don

Miguel Borrachero Fernández, con las estipulaciones pactadas por las partes, por 50.000 pesetas de principal, al interés del cuatro por ciento anual, pagadero por anticipado, por plazo de un año contado desde el día 13 de abril de 1968, por cuya responsabilidad principal, y 15.000 pesetas para costas y gastos, quedó gravada, la cual se halla subsistente y sin cancelar en favor de dicha señora, cuyo domicilio (o el de sus causahabientes, para el caso de que hubiese fallecido) desconoce.

Que estando totalmente satisfecha la deuda hipotecaria solicita la liberación y cancelación de dicha carga.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Petra Otazo Abellán, o de sus causahabientes, de haber fallecido ésta, se expide el presente y se les cita para que dentro del plazo de diez días comparezcan en este Juzgado a fin de alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Murcia a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

7712 Juicio de cognición número 399/94.

Procedimiento: Cognición.

Número: 399/94.

De Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié.

Contra: Manuel Antonio García de la Ossa (Esp. Art. 144 R.H.).

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez. Don Antonio López-Alanis Sidrach.

En Murcia a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón, como se pide y siendo firme la sentencia recaída en el presente juicio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase a su ejecución por la vía de apremio, a cuyo fin se decreta el embargo de bienes propiedad de Manuel Antonio García de la Ossa, sin previo requerimiento de pago, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 282.370 pesetas en concepto de principal y otras 150.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, y hallándose dicho demandando en paradero desconocido, se decreta el embargo de las cantidades que tenga pendientes de percibir de la hacienda pública en concepto de I.V.A. e I.R.P.F. y las cuentas corrientes, ahorro de cualquier otro tipo que posea el demandado en Cajamurcia, C.A.M., Caja Rural Central y Banco de Murcia, notificándose esta traba mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado, librándose para ello los despachos necesarios.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuel Antonio García de la Ossa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

7695 Menor cuantía 673/97.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: En el procedimiento menor cuantía 673/97 seguido en Primera Instancia número Uno de Murcia a instancia de Uralita Productos y Servicios, S.A., contra Construcciones Zaraiche, S.L., (legal representante) sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia n.º 318

En Murcia, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

El Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 673/97 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Uralita Productos y Servicios, S.A., con Procurador Carmen de la Fe Fortes Pardo y de otra como demandado Construcciones Zaraiche, S.L. (legal representante) con Procurador sobre menor cuantía, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Carmen Fortes Pardo en representación de Uralita Productos y Servicios, S.A., contra Construcciones Zaraiche, S.L., declarada en rebeldía, condeno a la demandada a que pague al actor 3.873.752 pesetas, intereses y costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Zaraiche, S.L., (legal representante), extiendo y firmo la presente en Murcia a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi.

Primera Instancia número Uno de Murcia

7704 Juicio ejecutivo 852/91.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, con el número 852/91, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Exterior de España, S.A., contra Construcciones Párraga, S.A., Pilar Torres Lupión, José Párraga Pellicer y Caridad Egea Serrano, en el que por resolución de esta

fecha se ha acordado hacer saber la existencia del procedimiento, así como de la ejecución de bienes de los demandados que se sigue, a don Mateo Párraga Egea, en paradero desconocido y en su calidad de coheredero de la demandada fallecida doña Caridad Egea Serrano y a los efectos legales pertinentes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mateo Párraga Egea, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en forma.

Dado en Murcia a 15 de mayo de 1998.—La Secretaria.

Primera Instancia número Uno de Murcia

7700 Juicio verbal 68/98.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 68/98, a instancia de María Fernández Tornel, contra Francisco Jesús Férez Moya (y esposa artículo 144 R.H.), Copemur, S. Coop. y Lloyd Adriático, S.A., sobre verbal, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 7 de julio próximo, a las doce quince horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 18 de mayo de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

7698 Juicio ejecutivo 778/95.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Don Antonio López-Alanis Sidrach. En Murcia a 12 de diciembre de 1997.

Hechos

Único. Por Francisco de Asís Bueno Sánchez, se ha presentado escrito en el que manifestaba que siendo notoriamente insuficiente los bienes embargados en los presentes autos, para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen; solicitaba la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del demandado en cantidad suficiente para garantizar el cobro de la cantidad reclamada.

Razonamientos jurídicos

Único.- Siendo insuficientes los bienes embargados

para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas en los presentes autos, procede decretar la mejora de embargo sobre otros bienes de la propiedad del demandado Nevandi, S.L., en cantidad suficiente a cubrir las sumas reclamadas conforme a lo previsto en el artículo 1.455 de la L.E.C.

Visto el artículo citado y demás de aplicación.

Parte dispositiva

Se decreta la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad de los demandados Nevandi, S.L., con domicilio en calle José María Bautista, 7, bajo, Edificio Cantabria, en Murcia, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.890.510 pesetas, que dado el ignorado paradero de la mercantil demandada, se decreta la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco de los bienes de carácter inmueble propiedad del demandado Nevandi, S.L., y para que surta efectividad, dirijase mandamiento por duplicado al mencionado Registro, insertándose en el mismo esta resolución.

Expídanse edictos, los que serán fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo entregado este despacho al Procurador Sr. Bueno Sánchez para su curso y gestión.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Nevandi, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 12 de diciembre de 1997.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

7690 Juicio ejecutivo número 430/97. Cédula de notificación.

En el procedimiento juicio ejecutivo número 403/97, seguido en este Juzgado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Doña Yolanda Pérez Vega. En Murcia a tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Hechos

Único: Por se ha presentado escrito en el que manifestaba que siendo notoriamente insuficientes los bienes embargados en los presentes autos, para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen, solicitada la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad de los demandados en cantidad suficiente para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas.

Razonamientos jurídicos

Único: Siendo insuficientes los bienes embargados para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas en los presentes autos, procede decretar la mejora de embargo sobre otros bienes de la propiedad del demandado José Murciano Cuartero y cónyuge, fines artículo 144 R.H., en cantidad suficiente a cubrir las sumas reclamadas conforme a lo previsto en el artículo 1.455 de la L.E.C.

Visto el artículo citado y demás de aplicación.

Parte dispositiva

Se decreta la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad de los demandados José Murciano Cuartero y cónyuge, fines artículo 144 R.H., con domicilio en Avenida Pío XII, número 31, 3.º D, barriada de Santiago el Mayor, Murcia, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 352.820 pesetas de principal, más otras 175.000 pesetas para intereses, gastos y costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial y Secretario u Oficial que le sustituya y guardándose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C.

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez, doy fe.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Bienes a embargar a la demandada esposa del demandado doña María Dolores Fernández López:

—Cantidades a pagar mensualmente (o cuando estas se produzcan, dependiendo de los días o meses trabajados), al Servicio Murciano de Salud.

—Cantidades a devolver en concepto de retenciones de IRPF.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Dolores Fernández López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

7701 Juicio ejecutivo 183/91.

En el procedimiento de juicio ejecutivo 183/91, seguido en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 17 de septiembre de 1991.

Vistos por mí, doña Yolanda Pérez Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo 183/91, promovidos por Banco Exterior de España, representado por el Procurador Miguel Ángel Tovar Gelabert y dirigido por el Letrado Manuel Ramos Morales, contra José Vicente Frías Martínez, Josefa del Pilar Muñoz Hernández, José Pastor Gallego y cónyuges a los efectos estos últimos de lo dispuesto en el artículo 144 del R.H., con domicilio en Alcantarilla, calle Santa Ana, número 23, los dos primeros y el tercero en Camino Santa Catalina, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores José Vicente Frías Martínez, Josefa del Pilar Muñoz Hernández, José Pastor Gallego y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante Banco Exterior de España, S.A., de la cantidad de 253.588 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses pactados desde la fecha de la certificación y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes por su rebeldía

les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Pastor Gallego, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 12 de mayo de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

7699 Procedimiento Art. 131 L.H. número 43/98.

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 43/98, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Eulogio Martín Pérez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 1 de octubre, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 29 de octubre, a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la

celebración de una tercera, el día 26 de noviembre, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Número veintiséis. Estudio de tipo D, situado al fondo y a la izquierda del pasillo, planta cuarta. Tiene una superficie construida de cuarenta y seis metros y cincuenta y un decímetros cuadrados y útil de treinta y un metros, cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Forma parte de un edificio sito en Murcia, calle Cartagena, número 68. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia II, libro 90, sección 1.^a, folio 88 vuelto, finca 6.084, inscripción 6.^a.

Tipo de subasta: cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientas pesetas (5.884.900 pesetas).

Dado en Murcia a 5 de mayo de 1998.—La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

7693 Juicio ejecutivo número 948/97.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la demandada doña Dolores Baena Ligeró (Art. 144 R.H.), María Esther Bergazzola González (y cónyuge art. 144 R.H.) y Gregorio Rodríguez Alamar (y cónyuge art. 144 R.H.) a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, dándose traslado del embargo practicado a los cónyuges de los demandados y a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Concretándose en los siguientes:

De la propiedad del demandado don Gregorio Rodríguez Alamar:

-Finca registral número 12.938 del Registro de la Propiedad de Murcia número Tres.

-Parte proporcional del sueldo que perciba por su actividad laboral, o cualquier tipo de prestación para el caso de estar desempleado.

De la propiedad del demandado doña M.^a Esther Bergazzola González y doña Dolores Baena Ligeró:

-Parte proporcional del sueldo que perciba por su actividad laboral, o cualquier tipo de prestación para el caso de estar desempleado.

-Derechos de devolución que le corresponda por la declaración anual del I.R.P.F.

Principal: Tres millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintitrés, intereses, gastos y costas: Un millón doscientos mil.

En Murcia a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

7705 Juicio menor cuantía 731/96-A.

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía abajo reseñados, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la ciudad de Murcia a 28 de abril de 1998. Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de la misma, los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 731/96-A, seguidos en este Juzgado entre partes, de una, como demandante, GMAC España, S.A., representada por el Procurador Sr. Tovar Gelabert, bajo la dirección de Letrado, contra don Vicente Jesús Hernández Lledó y doña Encarnación Pardo Pérez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y bajo los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador Sr. Tovar Gelabert, en nombre y representación de G.M.A.C España, S.A., de Financiación, contra don Vicente Jesús Hernández Lledó y doña Encarnación Pardo Pérez, ambos en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a éstos últimos a que tan pronto como adquiera firmeza esta resolución, paguen solidariamente a la parte actora la cantidad de 1.257.021 pesetas, intereses legales de dicha suma a contar desde la fecha de interposición judicial y al pago de las costas procesales.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y sirva de notificación a los demandados, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce y a los que se les hace saber que no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado en el término de cinco días, el cual, en su caso, se formalizará ante este Juzgado, libro el presente.

Dado en Murcia a 12 de mayo de 1998.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

7724 Procedimiento menor cuantía 14/97.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta providencia Secretario doña Mercedes García Sánchez.

En Murcia a 12 de mayo de 1998.

El anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, únase a los autos de su razón y como se solicita, notifíquese a la esposa del demandado a los solos efectos del artículo 144 del R.H., la existencia del presente procedimiento, así como el embargo practicado en bienes de la propiedad de don Juan Francisco Álvarez Ruiz, en cuanto al vehículo A-6819-BZ, y finca registral número 19.556 del Registro de la Propiedad número Cuatro de Murcia, librándose al efecto oportuno edicto a publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y a insertar en el tablón de anuncios de este Juzgado. Hágase entrega a la actora del despacho para que cuide de su diligenciado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez. El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la esposa del demandado don Juan Francisco Álvarez Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a los solos efectos del artículo 144 del R.H.

Murcia a 12 de mayo de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

7703 Juicio ejecutivo 60/98.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Murcia, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 60/98, seguidos a instancia de Banco Exterior de España, representado por el Procurador don Miguel Tovar, contra Ángel Abellán Falgas, Araceli Baleriola Sánchez y Jeremy David Newald y cónyuges a los efectos del artículo 144 del R.H., en reclamación de 230.336 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas que se presupuestan para gastos, costas e intereses, en reclamación de la cantidad de 230.336 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, por providencia de fecha de hoy, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Vehículos matrículas MU-3831-AU y MU-4931-X, y la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba la demandada Araceli Baleriola Sánchez como empleada de la Comunidad Autónoma en Murcia.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el Art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Murcia a 13 de mayo de 1998.—La Secretaria.

Primera Instancia número Siete de Murcia

7702 Juicio ejecutivo 589/92.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia Secretario doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia a 13 de mayo de 1998.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador Sr. Tovar Gelabert, únase a los autos de su razón y de conformidad con lo solicitado, se decreta el embargo de la finca registral número 27.939 del Registro de la Propiedad de Orihuela-Dos, propiedad de don Miguel Jódar Vivancos, notificándose al mismo mediante edictos, haciendo entrega de uno de ellos al Procurador solicitante para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Jódar Vivancos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 13 de mayo de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

7713 Procedimiento de menor cuantía número 225/96.

Procedimiento: Menor cuantía.

Número: 225/96.

De Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Murcia.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié.

Contra: Luis Martínez Pina y Consur, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia. Secretaria doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

El precedente escrito únase a los autos de su razón, entregando copia a la parte contraria. Como se pide, procédase a la ejecución de la sentencia dictada por los trámites de la vía de apremio.

Efectúese, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes de los demandados Luis Martínez Pina y Consur, S.L., por medio de edicto. El embargo se ha practicado sobre los siguientes bienes:

-Las cantidades en concepto de pensión, sueldo, y salario que pueda percibir los demandados del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

-Las cuentas corrientes, ahorro o de cualquier tipo que puedan tener los demandados en Cajamurcia, CAM, BBV, Banco Central Hispanoamericano y Banco de Murcia.

-Las cantidades que tengan pendientes de percibir los demandados por IVA e IRPF de la Hacienda Pública.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Cosur, S.L., y Luis Martínez Pina, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y de embargo.

Murcia a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

7723 Procedimiento de artículo 131 L.H. con el número 769/97.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 769/97 se tramita procedimiento de artículo 131 L.H., a instancia de Caja Rural del Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito contra Antonio Baños Martínez y Antonia Martínez Muñoz, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas que después se expresarán, por término de veinte días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 17 de septiembre de 1998; para la celebración de la segunda el día 19 de octubre de 1998; y para la celebración de la tercera el día 19 de noviembre de 1998; todas ellas a las 12 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

Primero. El tipo de las subastas será: Para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%; y la tercera será sin sujeción a tipo.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Tercero. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

Cuarto. Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

Quinto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Sexto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Séptimo. Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Parcela de terreno en término de Murcia, partido de Corvera, de superficie 125 metros cuadrados y linda al Norte, calle Fuensanta; Este, Antonio Ramírez Baños, Sur calle sin nombre y Oeste, resto de la finca matriz. Se segrega de la finca 669 al folio 89 del libro 9 de esta sección inscripción 1.^a.

Finca registral número 2.449, 1.^a, libro 31, sección 13.^a, folio 191, del Registro de la Propiedad número Seis de Murcia. Tipo a efectos de subasta: 12.870.000 pesetas, (doce millones ochocientos setenta mil pesetas).

Dado en Murcia a catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

De lo Social número Uno de Murcia

7709 Proceso 782/96, sobre cantidad.

Doña María de los Ángeles García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 782/96, seguido a instancia de Bartolomé Cañizares Cánovas, contra mercantil Eulalia García García, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Providencia del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 19 de mayo de 1997. Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Álvarez Laita.

Dada cuenta, el anterior escrito y de conformidad con el artículo 229 de la Ley de Procedimiento Laboral, comuníquese a la mercantil Eulalia García García, que dispone de un plazo de cinco días desde la notificación de la presente para designar Abogado que le represente en el citado procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte, que últimamente tuvo su domicilio en Totana (Murcia) y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a 21 de mayo de 1998.—El Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Uno de Murcia

7710 Proceso 1.270/97, sobre cantidad.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.270/97, seguido a instancia de Yolanda Álvarez Gualda, contra Limpiezas Lobesan y FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Providencia: En la ciudad de Murcia a 20 de mayo de 1998.

Dada cuenta; la comparecencia efectuada en este Juzgado por las partes en la que solicitan de mutuo acuerdo la suspensión de los actos de juicio señalados para el día 20 de mayo de 1998 y hora de las 10,30, procédase a suspender los actos de conciliación y juicio previstos para el día arriba indicado y dése traslado a las partes de la presente resolución.

Estése a la espera de turno para señalamiento.

Lo manda y firma S. S.^a Ilma.; doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Limpiezas Lobesan, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en ese «Boletín», haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a 21 de mayo de 1998.—La Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Uno de Murcia

7706 Proceso 801/96, ejecución 214/96.

En cumplimiento a lo dispuesto y como ampliación al edicto de subasta publicado en ese «Boletín Oficial de la

Región de Murcia» número 95, correspondiente al día 27 de abril de 1998, página 4295, su referencia N.R.G.E. 5.585/98, por el presente intereso la rectificación del lote once y donde dice «Máquina de cardar tipo robot U. S. M. b.º PB30413141, valorada en 40.000 pesetas»; debe decir «Máquina U. S. M. automática de cardar tipo robot, Mod. Buar 4/L., serie 5703, número PB30413141, valorada efectos subasta en 4.500.000 pesetas».

Murcia a 22 de mayo de 1998.—El Magistrado-Juez.

De lo Social número Uno de Murcia

7707 Proceso número 1.185/97, sobre cantidad.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.185/97, seguido a instancia de María Patrocinio Macho Bautista y seis más, contra Creaciones B y Z, S.L. y FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

Providencia: En la ciudad de Murcia a 20 de mayo de 1998.

Dada cuenta; la comparecencia efectuada en este Juzgado por las partes en las que se solicita la suspensión de los actos de conciliación y juicio señalado para el día 20 de mayo de 1998 y hora de las 10,25 y se amplía las demandas contra París Pino, S.L., domiciliada en Ctra. de Fuente Álamo, s/n., Yecla (Murcia).

Téngase por ampliada las demandas contra el arriba citado y se suspenden los actos de juicio previstos para el día de hoy, a las 10,25 horas de su mañana.

Dése traslado a las partes de la presente resolución.

Lo manda y firma S. S.^a Ilma.; doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, Creaciones B y Z, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en ese «Boletín», haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a 21 de mayo de 1998.—El Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Dos de Murcia

7708 Autos 777/97, sobre invalidez.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 777/97, a instancias de doña Pascuala Martínez Escolar, contra don Francisco Martínez Lozano, S.A., Edumarca, S.L., Francisco Martínez-Carbonell García, Eduardo Martínez Carbonell, INSS y TGSS, en acción sobre invalidez, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 23 de septiembre de 1998 y hora de las 10,40, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la

Libertad número 8, segunda planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Edumarca, S.I. y a los herederos legales de Francisco Martínez-Carbonell García y de Eduardo Martínez Carbonell, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 5 de mayo de 1998.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

7737 Autos 627, 629 y 646/97, sobre cantidad.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con los números 627, 629 y 646/97, hoy en trámite de ejecución con el número 8/98, por cantidad, seguidos a instancias de Isabel García Aguilar y otros, contra Mediterráneo Gourmets, S.L., en los que con fecha 11-5-1998, se dictó resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Sr. Cabadas Arquero. En Murcia a 11 de mayo de 1998.

Para la valoración de los bienes embargados en el procedimiento, propiedad de la empresa Mediterráneo Gourmets, S.L., este Juzgado de oficio, tiene por designado al Perito don Alfredo Fernández de la Cruz.

Notifíquese a la ejecutada, para que en el plazo de dos días designe a otro si le conviniere y a su costa, con el apercibimiento de tenerle esta resolución a los afectados advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Mediterráneo Gourmets, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Plaza Constitución, número 5, Yecla, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 11 de mayo de 1998.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Tres de Murcia

7742 Autos 1.349/97, sobre despido.

Don Pascual Sáez Doménech, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.349/97, hoy en trámite de ejecución con el número 64/98, por despido, seguidos a instancias de doña Ana Rubio Carrillo, contra Triple Comercial de Juguetes, S.L., en los que con fecha de hoy se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Procédase a la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 582.594 pesetas y de 60.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Triple Comercial de Juguetes, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el total reclamado, comisionándose a tal efecto al Sr. Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario, o bien del Oficial o Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y orden establecido en el artículo 1.447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho. La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho.

Notifíquese esta resolución a los efectados, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Triple Comercial de Juguetes, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Vereda Solís, s/n., Puente Tocinos (Murcia), expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 25 de mayo de 1998.—El Secretario, Pascual Sáez Doménech.

De lo Social número Tres de Murcia

7740 Proceso 285/98, sobre despido.

Doña Eulalia Martínez López, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 285/98, seguido a instancias de doña María Dolores López Madrona, contra Triple Comercial Juguetes, S.L. y FOGASA, sobre despido, habiendo recaído la siguiente sentencia:

En la ciudad de Murcia a 20 de mayo de 1998.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando la demanda formulada sobre despido por doña María Dolores López Madrona, frente a la empresa Triple Comercial Juguetes, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el despido sufrido por la actora es constitutivo de despido improcedente, si bien al haberlo solicitado ésta en el acto de juicio declaro extinguida la relación laboral que unía a demandante y empresa demandada, condenando a esta última a que abone a doña María Dolores López Madrona la cantidad de 122.215 pesetas, en concepto de indemnización, asimismo, a que abone, además, los salarios de trámite desde la fecha del despido hasta la notificación de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sito en Avda. de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta corriente 3.094-000-0065-0285-98-0, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-0285-98-0 y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Triple Comercial Juguetes, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 26 de mayo de 1998.—La Magistrada-Juez, Eulalia Martínez López.—El Secretario.

De lo Social número Cuatro de Murcia

7745 Autos 287/98, sobre reclamación salarial.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, se siguen con número 287/

98, a instancias de don Juan Espinosa Meroño y otros, contra empresa Victoria Eugenia Sanz García y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 22 de septiembre de 1998 y hora de las 11, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado empresa Victoria Eugenia Sanz García, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 21 de mayo de 1998.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cuatro de Murcia

7736 Proceso número 1.406/95.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.406/95, seguido a instancia de José Luis López Martínez, frente a INEM y Los Alcázares, S.A., sobre desempleo, habiendo recaído el siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Hechos.....

Razonamientos jurídicos.....

Dispongo

Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones y notifíquese el presente auto a las partes interesadas haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo manda, acuerda y firma la Ilustrísima señora Magistrada doña María Dolores Nogueroles Peña, del Juzgado de lo Social número Cuatro. Doy fe.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Los Alcázares, S.A., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 22 de mayo de 1998.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Cuatro de Murcia

7739 Proceso número 1.405/95, sobre desempleo.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.405/95, seguido a instancia de Alonso Álvarez López, frente a INEM y Los Alcaraces, S.A., sobre desempleo, habiendo recaído el siguiente auto:

En la ciudad de Murcia a 19 de mayo de 1998.

Hechos...

Razonamientos jurídicos...

Dispongo:

Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones y notifíquese el presente auto a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo manda, acuerda y firma la Ilma. Sra. Magistrada doña María Dolores Nogueroles Peña, del Juzgado de lo Social número Cuatro. Doy fe. El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Los Alcaraces, S.A., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 22 de mayo de 1998.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Cuatro de Murcia

7734 Autos número 1.404/95.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.404/95, seguido a instancia de Juan Navarro López, frente a INEM y Los Alcázares, S.A., sobre desempleo, habiendo recaído el siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Hechos.....

Razonamientos jurídicos.....

Dispongo

Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones y notifíquese el presente auto a las partes interesadas haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo manda, acuerda y firma la Ilustrísima señora Magistrada doña María Dolores Nogueroles Peña, del Juzgado de lo Social número Cuatro. Doy fe.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Los Alcázares, S.A., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 22 de mayo de 1998.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Cinco de Murcia

7735 Autos número 178/98.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Doy fe: Que en los autos 178/98, de este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: En la ciudad de Murcia a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho. vistos por el Ilustrísimo señor don Félix I. Villanueva Gallego, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de invalidez, entre partes, como demandante don José Ángel Belmar Martínez, asistido de don Antonio Checa Andrés. Y como parte demandada, Zicero Artes Gráficas, S.L., que no compareció a pesar de estar citada en legal forma, La Fraternidad, M.A.T. número 166, representada por don Juan de Dios Teruel, Instituto Nacional de Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representación ostentada por don Andrés Pascual López Atenza.

Fallo

Que desestimando la demanda promovida por don José Ángel Belmar Martínez, debo absolver y absuelvo de la misma a la Mutua La Fraternidad M.A.T. y la empresa Zicero Artes Gráficas, S.L., así como al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que, contra la misma, es dable recurso de suplicación. Llévase a los autos copia testimoniada de la presente, que se unirá al libro de sentencias. Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

De interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, el mismo, deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado representante, de su propósito de entablar tal recurso o, por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la cuenta de depósitos y consignaciones número 3069, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad

objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse consta la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, al recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Zicero Artes Gráficas, S.L., cuyo paradero actual es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

De lo Social número Cinco de Murcia

7743 Autos 336-337/98 y 356-357-358-359/98, sobre despido.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se siguen con número 336-336/98 y 356-357-358-359/98, a instancia de Salvador Alcaraz Máximo, Jesús Martín Carbonell Marco, Conrado Baño Ortiz, José Antonio Oliva Marín, Ana Pérez López, Sebastián Solano Paredes, contra Rafael Sánchez Sevilla, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 29 de junio de 1998 y hora de las 11,30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en calle Batalla de Flores, bajo, (edificio Alba), en la reclamación de despido, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Rafael Sánchez Sevilla, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 22 de mayo de 1998.—La Secretaria.

De lo Social número Cinco de Murcia

7744 Autos 413/98, sobre relación laboral.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se siguen con número 413/

98, a instancia de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, contra M'Barki Hassan, Blas Sánchez Mondéjar y Sociedad Agrícola Pinatar, S.L., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 9-7-1998 y hora de las 10,30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en calle Batalla de Flores, bajo, (edificio Alba), en la reclamación de relación laboral, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado M'Barki Hassan, Blas Sánchez Mondéjar y Sociedad Agrícola Pinatar, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 12 de mayo de 1998.—La Secretaria.

Primera Instancia número Uno de San Javier

7714 Juicio de Cognición número 34/97.

Procedimiento: Cognición.

Número: 34/97.

De Banco Central Hispano, S.A.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquí.

Contra don Antonio Henares Herreros.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en autos de referencia, por medio de la presente se cita a quien abajo se indica, a fin de que el día 1 de julio de 1998 a las 13 horas en primera citación, y en su caso, el día 2 de julio a las 13 horas en segunda confesión judicial solicitada por la parte actora, bajo apercibimiento de que si no lo verifica y no compareciendo a la segunda citación sin alegar justa causa, podrá ser tenido por confeso en la sentencia definitiva.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en San Javier a veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

IV. Administración Local

Águilas

8074 Bases para la provisión en propiedad de tres plazas de Guardia de la Policía Local, y otras posibles vacantes que pudieran incorporarse, mediante oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1997, aprobadas mediante acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1998.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante oposición libre, de tres plazas de Guardia de la Policía Local, más las vacantes que se produzcan antes del inicio de las pruebas selectivas, incluidas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, dotadas con haberes básicos, correspondientes al Grupo D, establecido en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto y las retribuciones complementarias aprobadas por la Corporación.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos y no exceder de 30.

Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional 1.º Grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las correspondientes funciones, de conformidad con el Anexo I (Decreto 82, de 16 de octubre de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

e) Tener como mínimo una estatura de 1,70 metros en los hombres y 1,65 metros en las mujeres.

f) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño del servicio público.

g) No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

h) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

i) Estar en posesión del permiso de conducir, clase A y B, o los equivalentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 772/97 (Reglamento de Conductores).

j) Disponibilidad para el uso de armas, acreditada mediante declaración jurada de no encontrarse impedido por ningún motivo para dicho uso.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice la presentación de instancias de la presente convocatoria.

TERCERA.- INSTANCIAS.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento

de Águilas, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, será necesario que los aspirantes:

1.º Manifiesten, en su instancia, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma.

2.º - Unan a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, directamente o mediante giro postal, la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

3.º- Aporten, dentro del mismo plazo de presentación de instancias, original y copia compulsada de la siguiente documentación:

1.- Documento Nacional de Identidad.

2.- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.º Grado o equivalente.

3.- Certificado médico de aptitud física para la realización de las pruebas físicas que figuran en el Anexo II.

4.- Permiso de conducir, clases A y B o los equivalentes antes de la entrada en vigor del R.D. 772/97 (Reglamento de Conductores).

5.- Escrito de compromiso para el uso de armas.

Quedarán exentos de ingreso por derechos de examen todas las personas que acrediten junto a la instancia, con certificación del I.N.E.M., que están en situación de desempleo y que no perciben subsidio por tal concepto, o que la cantidad que perciben es inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente, en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para oír reclamaciones a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 1992.

También se publicará el lugar y fecha de los ejercicios, así como el orden de actuación de los aspirantes.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Concejal delegado de Seguridad Ciudadana y Protección Civil o persona en quien delegue.

Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, titular y suplente.

El Jefe Provincial de Tráfico o funcionario en quien delegue.

El Jefe de la Policía Local o mando intermedio.

Un representante del Sindicato más representativo en el sector de la Policía Local dentro del término municipal, que debe pertenecer a igual o superior subescala a la de los puestos convocados; titular y suplente, designados por la Junta de Personal.

Un representante de cada grupo político municipal, titular y suplente.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue que tendrá voz, pero no voto.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, cuyo nombramiento corresponde al Alcalde.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la mitad más uno de sus miembros, sean titulares o suplentes.

A efectos de percepción de asistencia por los miembros del Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 236/88, de 4 de marzo, se aplicarán las cantidades según la última revisión oficial aprobada por el Consejo de Ministros para el importe de las mismas.

SEXTA.- PRUEBAS SELECTIVAS, OPOSICIÓN Y CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN BÁSICA.

A.- OPOSICIÓN:

Las pruebas selectivas de la oposición consistirán en la celebración de cinco ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

1.º-Prueba de aptitud física. Comprenderá:

a) Reconocimiento médico según Anexo 1.

b) Tallado: Los aspirantes deberán acreditar una talla mínima de 1,70 m. los varones, y 1,65 m. las mujeres.

c) Pruebas de aptitud física: Este ejercicio será dirigido por un profesor de Educación Física, designado por el Tribunal y se realizará en presencia de éste. Consistirá en la realización de las pruebas que en el Anexo II se detallan. Para la realización de estas pruebas, los opositores deberán presentarse provistos de camiseta, pantalón deportivo y zapatillas.

2.º- Prueba de aptitud psicotécnica. Ejercicio psicotécnico dirigido a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Policía Local.

3.º-Ejercicio escrito. Consistirá este ejercicio, cuyo tiempo máximo de realización será de tres horas, en:

a) Contestación a un tema de los que componen la oposición, elegido por sorteo, según Anexo III.

b) Ejercicio de redacción sobre un tema seleccionado libremente por el Tribunal, relacionado con el temario. Opcionalmente para el Tribunal, podrá consistir este ejercicio en un examen tipo test.

4.º-Entrevista personal. La entrevista, que tendrá una duración máxima de 15 minutos por cada aspirante, versará sobre aspectos generales relacionados con el perfil adecuado de un guardia de la Policía Local (funciones, conocimientos, aptitudes, conductas, etc.).

Dicha prueba se calificará de 0 a 10 puntos (según se acerque en menor o mayor medida al perfil adecuado).

5.º-Ejercicio oral. Consistirá en contestar oralmente, durante una hora como máximo, a tres temas (uno por grupo), elegidos por sorteo por los aspirantes en base al contenido del programa que se inserta en la convocatoria, de acuerdo con la siguiente distribución:

Grupo I, del tema 1 al tema 13.

Grupo II, del tema 14 al tema 22.

Grupo III, del tema 23 al tema 30.

B.- CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN BÁSICA:

Se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la Base Décima.

SÉPTIMA.-CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de la siguiente forma:

Los dos primeros ejercicios serán calificados como «Apto» o «No Apto».

El ejercicio tercero será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos en cada apartado. La calificación global del ejercicio tercero será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos partes de que se compone el mismo.

Los ejercicios cuarto y quinto serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos en cada uno.

OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA OPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y formalizará la propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes que hayan sido aprobados, elevándola al órgano municipal competente.

Los aspirantes propuestos aportarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

-Certificación de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

-Título de Graduado Escolar, Formación Profesional 1.º Grado o equivalente. Podrán presentarse fotocopias de estos últimos, pero acompañados del original para su compulsión.

-Permiso de conducir de las clases A y B o los equivalentes antes de la entrada en vigor del R.D. 772/97 (Reglamento de Conductores) y fotocopia para compulsión.

-Declaración en la que el interesado manifieste, bajo su responsabilidad, que no se halla incurso en ningún supuesto de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, ni en otra causa de incapacidad de las específicamente previstas en la legislación vigente, y que no ha sido separado de ninguna Administración Pública, como consecuencia de expediente disciplinario.

-Declaración jurada de no encontrarse impedido, por ningún motivo, para el uso de armas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor justificado, el aspirante propuesto no presentara la documentación anterior, o no reuniera los requisitos exigidos, perderá el derecho al nombramiento y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

NOVENA.-NOMBRAMIENTO EN PRÁCTICAS.

Una vez completadas por los opositores la documentación exigida, se dictará por el órgano municipal correspondiente resolución, efectuando el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes aprobados que hayan acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Dicha relación de aspirantes aprobados será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión como funcionarios en prácticas y prestar el juramento o promesa legalmente establecidos, en el plazo máximo de treinta días, a contar del siguiente a aquel en que se notifique el nombramiento.

Los aspirantes aprobados tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, y deberán superar un Curso de Formación Básica, convocado por la Consejería de Presidencia, que, en todo caso, deberá tener una duración mínima de tres meses.

Dicho curso tendrá por objeto asegurar el nivel de competencia adecuada mediante la enseñanza teórico-práctica de conocimientos jurídicos, sociológicos, profesionales y el adiestramiento físico.

Su impartición dará comienzo en el último trimestre del año en que finalice la oposición.

Para considerar aprobado dicho curso de formación bastará con la presentación de la certificación de aptitud expedida por la academia oficial donde se haya cursado el mismo.

El Tribunal evaluará el aprovechamiento durante el periodo en prácticas y aprovechamiento en el curso, y formulará propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los opositores que figuren en la relación de aprobados.

Durante el transcurso del citado periodo, los aspirantes ostentarán la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos propios de los mismos.

Cualquier falta de asistencia, a las prácticas, no justificada, durante la realización del curso de las prácticas, conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

Cuando, durante el desarrollo de las prácticas y del curso de formación, se detectare que algún funcionario en prácticas, observara una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Jefe de Servicio y el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia y puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, adopción de comportamiento o conducta que pueda desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que intenta pertenecer, se dará cuenta de tal situación, por el Jefe del Servicio o el Coordinador, al Sr. Alcalde-Presidente, quien, previa audiencia de los interesados, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el curso.

DÉCIMA.-NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA.

El nombramiento como funcionario de carrera de los aspirantes propuestos, únicamente podrá efectuarse a favor de éstos una vez superado con aprovechamiento el curso selectivo, para lo cual deberán ser declarados aptos una vez finalizado el curso, en la relación o certificación que remitirá al Ayuntamiento la Consejería de Presidencia, o que remita la academia oficial donde se desarrolle el curso.

Los aspirantes que no superasen el curso selectivo perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por resolución motivada del Sr. Alcalde-Presidente.

Finalizado el periodo de prácticas y superado el curso selectivo de formación, el Sr. Alcalde-Presidente procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que lo hayan superado como aptos y con aprovechamiento.

El aspirante aprobado deberá tomar posesión en propiedad y prestar el juramento o promesa legalmente establecidos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas,

a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique el nombramiento.

DECIMOPRIMERA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

DECIMOSEGUNDA.- RECURSOS

La Convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 1992.

A N E X O I

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGIRÁ PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.

1. -TALLA

Estatura mínima: 1,70 m. los hombres, y 1,65 m. las mujeres.

2.-OBESIDAD-DELGADEZ

Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.-EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

4.-EXCLUSIONES DEFINITIVAS.

4.1.-Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.1.-Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2.-Queratomía radial.

4.1.3.-Desprendimiento de retina.

4.1.4.-Estrabismo.

4.1.5.-Hemianopsias.

4.1.6.-Discromatopsias.

4. 1.7. -Cualquier otro proceso patológico que a juicio del Tribunal, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2.-Oído y Audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3.- Otras exclusiones:

4.3.1.-Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal, con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2.-Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3.-Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de 145 mm./Hg en presión sistólica y los 90mm./Hg

en presión distálica, varices o insuficiencia venosa periférica, arritmias extrasinusalas, isquemia miocardia o cualquier otra patología, lesión o bloqueo de las conducciones que, a juicio del Tribunal, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4.- Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5.- Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, temblor de cualquier causa, - alcoholismo, Toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6.- Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7.- Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, neoplasias, nefropatías, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS PARA EL ACCESO A GUARDIA DE POLICÍA LOCAL

(A valorar según sistema de clasificación de ejercicios cuya tabla figura en este Anexo II)

1.- Salto de longitud a pies juntos (sin carrera).

Saltar hacia adelante, impulsado con los dos pies al mismo tiempo. Se permitirán el balanceo de pies, de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto.

Se tomará la medida, desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto. Se permitirán dos intentos.

2.- Flexiones de brazos en barra horizontal.

Las palmas de las manos al frente, con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros. Partiendo desde la posición de brazos estirados, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirá un intento.

3.- Carrera de 50 m. (velocidad).

Carrera de 50 m. en pista o pavimento con salida en pie. Se permitirá un intento.

4.- Carrera de resistencia, 1.000 m.

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

5.- Natación, 50 m. Prueba optativa (el Tribunal podrá suspender esta prueba en el caso de que sea necesario).

Salida por calles individuales y a la señal, recorrer la distancia. Estilo libre. Se permitirán dos salidas nulas.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE EJERCICIOS

MUJERES

CALIFICACIÓN	SALTO LONGITUD	FLEXIÓN BRAZOS	CARRERA 50M.	RESISTENCIA 1000 M.	NATACIÓN 50 M.
RESULTADOS	(m)	(n.º)	(t.)	(t.)	(t.)
ELIMINACIÓN	1,84 ó menos	3 ó menos	8",6 ó más	4,30 ó más	60" ó más
3	1,85 a 1,89	4	8",5	4,25" a 4,29"	57"
4	1,90 a 1,94	5	8",4	4,20" a 4,24"	56"
5	1,95 a 1,99	6	8",3	4,15" a 4,19"	55"
6	2,00 a 2,04	7	8",2	4,10" a 4,14"	54"
7	2,05 a 2,09	8	8",1	4,05" a 4,09"	53"
8	2,10 o más	9	8"	4,04 ó menos	52"

HOMBRES

CALIFICACIÓN	SALTO LONGITUD	FLEXIÓN BRAZOS	CARRERA 50M.	RESISTENCIA 1000 M.	NATACIÓN 50 M.
RESULTADOS	(m)	(n.º)	(t.)	(t.)	(t.)
ELIMINACIÓN	2,14 ó menos	6 ó menos	7", 6 ó más	3,51 ó más	52" ó más
3	2,15 a 2,19	7	7",5	3,46" a 3,50"	50"
4	2,20 a 2,24	8	7",4	3,41" a 3,45"	49"
5	2,25 a 2,29	9	7",3	3,36" a 3,40"	48"
6	2,30 a 2,34	10	7",2	3,11" a 3,35"	47"
7	2,35 a 2,39	11	7",1	3,26" a 3,30"	46"
8	2,40 ó más	12	7"	3,25" ó menos	45"

ANEXO III

DERECHO CONSTITUCIONAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.- La Corona. Atribuciones del Rey. El Poder Judicial. Sus órganos.

Tema 3.- El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición y funciones. La elaboración de las Leyes.

Tema 4.- El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 5.- La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Murcia.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 6.-La Administración Local. Principios constitucionales. El Municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales.

Tema 7.-El Ayuntamiento. Su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde: Naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los -Tenientes de Alcalde.

Tema 8.- Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. El procedimiento administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.

Tema 9.- Los recursos administrativos. El recurso Contencioso-Administrativo.

Tema 10.- La potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.

Tema 11.- La Función Pública Local. Los funcionarios locales: concepto. Clasificación. Ingreso. Situaciones.

Tema 12.-El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local. Responsabilidad del Policía Local. La Ley 5/1988, de 11 de julio de Coordinación de Policías Locales.

Tema 13.-Seguridad ciudadana. Relaciones de la Policía Local con las Fuerzas de Seguridad del Estado. El Cuerpo Nacional de Policía. El Cuerpo de la Guardia Civil. Las Policías Autónomas del Estado Español. Referencia a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad.

DERECHO PENAL

Tema 14.-Los delitos y las faltas en la legislación española: Concepto y grados de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal: Eximentes, atenuantes, agravantes.

Tema 15.- Delitos contra las personas: Contra la vida, la salud y la integridad corporal, contra la libertad sexual, contra el honor, contra la libertad y seguridad.

Tema 16.- Delitos contra el patrimonio: hurto, robo, extorsión, robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 17.- Delitos contra la sociedad. Delitos contra la

seguridad del Estado. Delitos contra la autoridad y sus agentes. Delitos de los funcionarios públicos.

Tema 18.- Intervención de la Policía Local para evitar la comisión de faltas. Límites de su actuación. Detenciones. Entrada y registro en locales cerrados.

DERECHO PROCESAL

Tema 19. - Las partes en el proceso penal. El Ministerio Fiscal- Principios de actuación. Intervención del Ministerio Fiscal en el proceso penal. Representación y defensa del Estado y demás entes públicos.

Tema 20.- Incoación del sumario: incoación de oficio y a instancia de parte. Estudio comparativo de la denuncia y de la querrela.

Tema 21.- La investigación en el sumario: Nociones generales. La Policía Judicial. Investigación judicial del hecho punible y de los participantes en su realización: inspección ocular. Reconstrucción del hecho. El cuerpo del delito. Identidad del culpable y averiguación de sus circunstancias personales: Identificación material. Identificación formal. Otros actos de investigación sumarial: Declaración de los inculpados. Declaración de los testigos. Careo. Informe pericial. Autopsia. Aportaciones documentales. Actos de investigación garantizados: Entrada y registro de lugar cerrado. Registro de libro y ocupación de papeles y efectos. Detención y apertura de correspondencia.

Tema 22.- Medidas cautelares. Concepto y clases. Medidas cautelares personales: Citación. Detención Prisión provisional. Libertad provisional, medidas cautelares reales. Aseguramiento de la prueba. Medidas cautelares en sentido estricto.

NORMAS DE CIRCULACIÓN

Tema 23.- Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Concepto e idea general. Principales organismos públicos que tienen asignada competencia en materia de circulación y Seguridad Vial.

Tema 24.- Elementos que intervienen en la circulación. Idea general.

Tema 25.- Permisos de conducir. Clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

Tema 26.- Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por las vías públicas: administrativos, técnicos y de identificación.

Tema 27.- Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciante, de los Agentes de la Policía local. Competencia sancionadora.

Tema 28.- Infracciones que pueden ser sancionadas por la Autoridad Municipal. Casos en que los usuarios de la vía pública pueden ser sometidos a la prueba de la alcoholemia.

Tema 29.- Principales casos en que los vehículos pueden ser retenidos por los agentes de la Autoridad, en las dependencias municipales.

Tema 30.- Estacionamientos. Clases. Prohibiciones generales de estacionamiento. Señalización. Limitaciones de velocidad. Clases de alumbrado del vehículo. Señales del Agente de circulación.

Águilas a 27 de abril de 1998.— El Alcalde, Francisco López García.

Albudeite

7678 Aprobado el Presupuesto General.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento en la sesión Plenaria de 17 de abril de 1998, y no habiéndose producido reclamaciones en la exposición al público, se eleva a definitivo y se hace público el resumen por capítulos al amparo de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

CAPÍTULO I:	17.433.756
CAPÍTULO II:	7.388.042
CAPÍTULO III:	6.374.050
CAPÍTULO IV:	35.711.426
CAPÍTULO V:	650.000
CAPÍTULO VI:	750.000
CAPÍTULO VII:	54.045.829
CAPÍTULO VIII:	0
CAPÍTULO IX:	30.382.156
TOTAL:	152.745.259

GASTOS

CAPÍTULO I:	26.022.576
CAPÍTULO II:	28.660.400
CAPÍTULO III:	2.134.352
CAPÍTULO IV:	4.333.038
CAPÍTULO VI:	90.232.693
CAPÍTULO VII:	276.200
CAPÍTULO VIII:	0
CAPÍTULO IX:	1.086.000
TOTAL:	152.745.259

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 152 de la LRHL, contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Albudeite a 22 de mayo de 1998.— El Alcalde, Joaquín Martínez García.

Albudeite

7674 Aprobación inicial de la Ordenanza de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

El Ayuntamiento de Albudeite adoptó en sesión plenaria celebrada el 08-05-98 el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, la cual permanecerá expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio, en los que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobada en el caso de que no se presentasen reclamaciones.

Albudeite a 11 de mayo de 1998.— El Alcalde Presidente, Joaquín Martínez García.

Alhama de Murcia

8084 Padrón de agua, saneamiento y basura.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de agua potable, saneamiento y depuración, y servicio de recogida de basura del primer trimestre de 1998, quedan dichos documentos expuestos al público durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente periodo de cobranza en voluntaria.

Alhama de Murcia, 29 de mayo de 1998.—El Alcalde-Presidente.

Blanca

7670 Desafectación del dominio público diversos terrenos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 13 de mayo de 1998, acordó inicialmente desafectar del dominio público y alterar su calificación jurídica para quedar como bienes patrimoniales los siguientes terrenos: Parcelas, 22, 23 y 26 del polígono 11, del Catastro de Rústica, situadas en Paraje Cañada Acebuche, del C.U.P. 42, con una extensión de 25'47 Has.

Por todo ello, sin perjuicio de que siga el expediente su curso para la descatalogación del monte en la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/86, de 13 de junio, se expone al público durante el plazo de un mes este expediente, al objeto de que se puedan presentar reclamaciones ante el mismo y si transcurrido este no se presentaran, una vez que se apruebe la descatalogación, los bienes quedaran incorporados como patrimoniales, previa recepción formar por el Sr. Alcalde Presidente.

Blanca a 18 de mayo de 1998.— El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Ceutí

7687 Reglamento del Servicio Social de Vivienda Tutelada y Centro de Día del Ayuntamiento de Ceutí.

Habiendo sido aprobado inicialmente el Reglamento del Servicio Social de Vivienda Tutelada y Centro de Día del Ayuntamiento de Ceutí en sesión plenaria celebrada el día 24 de marzo de 1998 y expuesto al público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 21 de abril de 1998, sin que contra el mismo se hayan formulado alegaciones ni sugerencias de ningún tipo, dicho reglamento se considera definitivamente aprobado, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, que entrará en vigor a partir de la publicación del presente edicto. Lo que se hace público en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE VIVIENDA TUTELADA Y CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ.

El presente Reglamento viene a cubrir la necesidad de regular los servicios sociales de Vivienda Tutelada y Centro de Día de Ceutí, puestos en marcha en el marco del Plan Gerontológico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales desarrollado mediante la firma de convenios con la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y convenios entre esta última y el Ayuntamiento de Ceutí de fechas 5 de octubre de 1995 y 19 de diciembre de 1996, por los que se acordaron las bases de financiación de la construcción y el equipamiento del centro. Posteriormente, en fecha 31 de octubre de 1997, se firmó nuevo convenio entre la Consejería y este Ayuntamiento por el que se establecían las bases de financiación del servicio en lo referente a su puesta en marcha y desarrollo, iniciándose la puesta en marcha del servicio, que incluye el mantenimiento de la Vivienda Tutelada y el Servicio de Estancias Diurnas.

El presente Reglamento se aprueba en virtud de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Ceutí de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, por el presente reglamento se establecen las normas que han de regir los servicios de Vivienda Tutelada y Centro de Día de Ceutí, dentro del área de Servicios Sociales y dirigidos a personas mayores.

En virtud de todo ello, a propuesta de la Concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Ceutí, y en uso de la facultad que confiere al Pleno el artículo 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí aprueba el presente reglamento:

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO

ARTÍCULO 1.- Objeto.

Es objeto del presente reglamento establecer el procedimiento para el reconocimiento de los derechos de las personas mayores interesadas en los servicios de la Vivienda Tutelada y Centro de Día de Ceutí, en su calidad de beneficiarios/as de los servicios sociales del Ayuntamiento de Ceutí, así como la regulación de las modalidades de prestación de los servicios, el contenido de los mismos y los derechos y deberes de los/as admitidos, los/as residentes y los/as usuarios/as respecto de dichos servicios.

TÍTULO I DE LA VIVIENDA TUTELADA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 2.- Definición del servicio, derecho de admisión y condición de residente.

1. La Vivienda Tutelada de Ceutí es un equipamiento público local dependiente del Ayuntamiento de Ceutí, dotado de personal técnico cualificado y destinado a prestar atención integral y servir de alojamiento a usuarios/as del servicio social de Personas Mayores de Ceutí que tengan la condición de válidos/as y reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

2. Para acceder a los servicios de la Vivienda Tutelada de Ceutí los/las interesados/as deberán obtener el Derecho de Admisión mediante el Acuerdo de Admisión del órgano competente dictado conforme a los requisitos y el procedimiento regulados en el presente reglamento.

Se entiende por derecho de admisión aquel que se obtiene mediante el acuerdo de admisión del órgano municipal competente por el que se declara el cumplimiento de los requisitos para acceder a los servicios de la Vivienda Tutelada y la condición de admitido en la misma. La condición de admitido en la Vivienda Tutelada otorga el derecho a optar, si la puntuación obtenida lo permite, a la adjudicación de una plaza, y en todo caso, a ser incluido en la Lista de Espera. El ingreso en la Vivienda Tutelada se realizará tras la aplicación de los criterios de preferencia regulados en el anexo I del presente reglamento, el correspondiente Acuerdo de Adjudicación de la Plaza y la comparecencia en el centro, obteniendo, en su caso, la Condición de Residente en la Vivienda Tutelada mediante la Diligencia de Ingreso.

3. Se entiende por Condición de Residente aquella que se inicia en el momento del ingreso en la Vivienda Tutelada y que se obtiene y se acredita mediante la correspondiente diligencia de ingreso expedida por los responsables del centro. La condición de residente es la que capacita para el ejercicio de los derechos de residente y el uso de los servicios de la Vivienda Tutelada y se disfrutará en tanto no se produzcan ninguna de las causas que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, motiven su pérdida. La pérdida de la condición de residente llevará aparejada la pérdida del derecho de admisión cuando los hechos que la motiven impliquen también el incumplimiento de los requisitos para la obtención del mismo.

ARTÍCULO 3.- Gestión.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión de la Vivienda Tutelada de Ceutí, que prestará el servicio mediante gestión directa por la corporación sin órgano especial de administración, sin perjuicio de que, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de gestión de servicios públicos locales y de contratación administrativa, pueda, en su caso, adoptar las medidas para que el servicio sea gestionado directamente con órgano especial de administración o mediante cualquiera de las modalidades de gestión indirecta previstas en las leyes.

CAPÍTULO II
DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS DEL SERVICIO DE
VIVIENDA TUTELADA

ARTÍCULO 4.- Requisitos generales.

1. Son requisitos generales para obtener el derecho de admisión en la Vivienda Tutelada los siguientes:

1.º- Ser residente en Ceutí y estar inscrito como tal en el Padrón Municipal de Habitantes.

Cuando quede suficientemente probado mediante informes sociales y policiales que la residencia e inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Ceutí no se corresponde con la residencia real del/de la solicitante, la solicitud será denegada por incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º sobre admisión de solicitantes residentes en otros municipios.

Este requisito se entenderá en todo caso cumplido para los nacidos en Ceutí.

2.º- Tener cumplidos 60 años en el momento de la solicitud de admisión en la Vivienda Tutelada.

3.º- Tener suficiente capacidad física y psíquica de autonomía personal, pudiendo valerse por sí mismo/a para la realización de las actividades normales de la vida diaria o, a lo sumo, se padezcan limitaciones leves que no supongan dificultades graves para dicha actividad normal o que tan sólo precisen para la misma determinados apoyos puntuales.

4.º- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o que requiera atención permanente en centro hospitalario.

5.º- No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar la convivencia en el centro.

2. Los requisitos a que se refiere el presente artículo deberán continuar cumpliéndose en el momento del ingreso efectivo y durante el periodo de estancia en la Vivienda Tutelada. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a una Diligencia de Rechazo, por la que el/la adjudicatario/a perderá la posibilidad de acceder a la condición de residente produciéndose, además, la extinción del derecho de admisión.

ARTÍCULO 5.- Situaciones especiales.

1. Podrá asimismo reconocerse el derecho de admisión al mismo tiempo que al solicitante principal a las siguientes personas:

a) A aquella persona que, reuniendo los requisitos 2.º a 5.º, aun incumpliendo el 1.º, sea cónyuge o persona con la que conviva habitualmente el solicitante principal en forma análoga a la marital.

b) A aquella persona que, respecto del solicitante principal, sea pariente por consanguinidad hasta el primer grado en línea recta, o segundo grado en línea colateral, cuando convivan y exista dependencia respecto del/de la solicitante principal y no se hayan obtenido recursos adecuados a sus necesidades.

c) Las personas mayores de otros municipios que reúnan el resto de requisitos. En este caso los admitidos sólo podrán obtener la condición de residente una vez que hayan obtenido plaza todos los solicitantes de Ceutí, que tendrán preferencia. Sólo en este caso, si aún quedaran vacantes, se adjudicarán las plazas vacantes a personas

mayores de otros municipios hasta cubrir el total de plazas vacantes.

2. Los requisitos a que se refiere el presente artículo deberán continuar cumpliéndose en el momento del ingreso y durante el periodo de estancia en la Vivienda Tutelada. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a una diligencia de rechazo, por la que el/la adjudicatario/a perderá la posibilidad de acceder a la condición de residente produciéndose, además, la extinción del derecho de admisión.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN Y LA
ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

Sección 1.º: Disposiciones generales

ARTÍCULO 6.- Convocatoria.

Los derechos de admisión en la Vivienda Tutelada serán ofertados en convocatoria pública aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará y publicará convocatoria cuando existan plazas vacantes sin adjudicar y la Lista de Espera contenga menos de cinco admitidos/as, por lo que no se establece una periodicidad preceptiva para la aprobación y publicación de las convocatorias.

El órgano competente podrá acordar, si lo estima conveniente, que el plazo de solicitud esté abierto indefinidamente, en cuyo caso se admitirán todas las solicitudes que se formulen resolviéndose, en cada caso, su admisión o denegación.

En la convocatoria, que será publicada en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y/o en otros medios que, en su caso, se consideren oportunos, se harán constar, en todo caso, los siguientes extremos:

1.- N.º de plazas residenciales ofertadas o, en caso de no existir vacantes, advertencia expresa de que la convocatoria se aprueba exclusivamente para la admisión e inclusión en lista de espera.

2.- Plazo para la presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a un mes, y lugar de presentación de las mismas.

3.- Requisitos y documentos a aportar.

ARTÍCULO 7.- Tramitación de los expedientes.

Corresponde la tramitación de expedientes incoados por la solicitud de admisión en la Vivienda Tutelada al Ayuntamiento de Ceutí siendo la resolución del expediente competencia, en todo caso, del Ayuntamiento de Ceutí a través del órgano competente.

ARTÍCULO 8.- Acceso al contenido del expediente.

Los expedientes administrativos contendrán, en la mayor parte de los casos, datos referentes a la intimidad de las personas o a su situación sanitaria, por lo que el acceso a los mismos por los/as ciudadanos/as será muy restringido aplicándose muy estrictamente cuantas disposiciones contengan limitaciones a dicho acceso a la ciudadanía en general y lo dispuesto, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección 2.ª: Inicio del procedimiento

ARTÍCULO 9.- Solicitudes e iniciación de oficio.

1. Las solicitudes del derecho de admisión para el ingreso en la Vivienda Tutelada se formularán directa e individualmente por los/las interesados/as o por sus representantes legales, excepto en los supuestos contemplados en el artículo quinto, en cuyo caso se solicitarán conjuntamente haciendo constar en la solicitud el epígrafe a que desea acogerse la persona que solicita su admisión basándose en las excepciones contempladas en el referido artículo.

Cuando las personas interesadas no puedan emitir el consentimiento en condiciones de validez jurídica se acompañará a la solicitud -formulada por el/la representante legal- la autorización judicial a que se refiere el artículo 211 del Código Civil.

Los modelos normalizados serán facilitados en el Ayuntamiento.

Las solicitudes, que irán acompañadas de los documentos relacionados en el artículo siguiente y, en su caso, de la autorización judicial referida en el n.º 1 del presente artículo, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceutí y se presentarán directamente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Ayuntamiento, de oficio, en los supuestos que estime convenientes, iniciará expediente de admisión para aquellas personas mayores en la que se aprecie necesidad del ingreso, poniéndolo en conocimiento del juzgado competente para la orden de ingreso, en su caso.

ARTÍCULO 10.- Documentos a aportar y acreditación de requisitos generales y/o de las situaciones especiales para la admisión.

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que a continuación se relacionan y que constituirán la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la admisión en la Vivienda Tutelada:

A.- Para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales del artículo 4.º:

a) Certificado de residencia en el que se acredite la residencia en el municipio de Ceutí.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad. En su defecto se podrá admitir otro documento que acredite la edad y el municipio de nacimiento.

c) Certificados médicos en los que se acredite el cumplimiento de los requisitos 3.º a 5.º del artículo cuarto del presente reglamento.

B.- Para acreditar las circunstancias especiales del artículo 5.º deberá aportar, según el caso, los siguientes documentos:

1.- Documentos a aportar para acreditar la situación especial descrita en el apartado a) del artículo 5.º:

a) Certificados médicos en los que se acredite el cumplimiento de los requisitos 3.º a 5.º del artículo cuarto del presente reglamento.

b) Certificado expedido por el Registro Civil en el que conste la existencia de matrimonio o, en su caso,

declaración jurada de los/as afectados/as/solicitantes o de sus representantes legales en la que se haga constar la convivencia habitual en forma análoga a la marital.

2.- Documentos a aportar para acreditar la situación especial descrita en el apartado b) del artículo 5.º:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia o cualquier otro documento en el que se acredite el parentesco por consanguinidad hasta el primer grado en línea recta, o segundo grado en línea colateral.

b) Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento de Ceutí.

c) Declaración jurada de los/as afectados/as/solicitantes en la que se haga constar la dependencia a que se refiere la letra b) del artículo 5.º

C.- En todo caso las solicitudes irán acompañadas de la documentación acreditativa de las circunstancias a valorar en aplicación del baremo a que se refiere el Anexo I.

Sección 3.ª Tramitación y resolución de los expedientes

ARTÍCULO 11.- Subsanación de faltas.

Recibida la documentación por el Ayuntamiento, si se apreciara algún defecto en la instancia o la falta de algún documento, se concederá al/a interesado/a un plazo de diez días para que subsane la misma y/o aporte los documentos necesarios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que no sean subsanados los defectos se archivará, sin más trámite, la solicitud.

ARTÍCULO 12.- Informe social y apreciación del cumplimiento de los requisitos.

Subsanadas, en su caso, las deficiencias de la instancia y su documentación, la Unidad de Trabajo Social correspondiente emitirá informe social en el que se apreciará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 13.- Propuesta de resolución, evaluación, puntuación y orden de preferencia para la adjudicación.

El informe emitido por la U.T.S. correspondiente será trasladado a la Concejalía de Servicios Sociales de Ceutí, la cual, previa valoración del expediente en base al baremo del anexo I, emitirá Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, en la que se incluirá el pronunciamiento sobre la admisión o inadmisión, la valoración y puntuación para el orden de preferencia en la adjudicación de plaza y la lista de espera y las observaciones que, en su caso, se consideren oportunas.

La propuesta de resolución será remitida al órgano competente para la resolución del expediente.

ARTÍCULO 14.- Resolución y adjudicación de plazas.

1. El órgano competente será el que resuelva sobre el reconocimiento o denegación del derecho de admisión mediante el acuerdo de admisión o inadmisión, debiendo ser motivada la resolución en caso de inadmisión.

2. El órgano competente resolverá posteriormente o en el mismo acto la adjudicación de las plazas vacantes mediante el acuerdo de adjudicación. Las plazas serán adjudicadas, por orden de puntuación, a aquellos/as solicitantes que, habiendo obtenido el derecho de admisión,

hayan obtenido la mayor puntuación, pasando a lista de espera los/las demás solicitantes que, habiendo sido admitidos, hayan quedado sin plaza.

3. Tanto el acuerdo de admisión o inadmisión como el de adjudicación, contra los que podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, habrán de producirse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la solicitud, sin que se compute en dicho plazo el tiempo en que el expediente esté paralizado por causas imputables al/ a la solicitante.

Transcurrido dicho plazo sin que recaiga ninguna de ambas resoluciones expresas y sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderá desestimado el derecho de admisión y la adjudicación de la plaza.

4. En el caso de que se produzca dentro del preceptivo plazo de dos meses el acuerdo de admisión sin que, en el mismo plazo, se dicte el acuerdo de adjudicación, el/la admitido/a pasará automáticamente a la lista de espera, en el lugar que le corresponda según la puntuación obtenida, donde permanecerá en tanto no se resuelva sobre la adjudicación de la plaza. Contra dicho acto administrativo podrá también interponer Recurso Contencioso Administrativo.

5. La adjudicación de plazas se realizará, sin necesidad de previa solicitud, a través de la Lista de Espera de Plazas, de manera que, producida una vacante en la Vivienda Tutelada el órgano competente, previa revisión del expediente y la comprobación de que en el/la admitido/a continúan concurriendo las circunstancias que dieron lugar a su admisión, dictará acuerdo de adjudicación en el que se hará constar el derecho al ingreso en la Vivienda Tutelada, recayendo siempre dicha adjudicación en el admitido/a/s mejor posicionado/a/s por su puntuación en la lista de espera.

6. De haberse reconocido el derecho de admisión conjuntamente y para el supuesto de no haber hecho expresa petición de ingreso conjunto, de existir vacante sólo para alguno de los/as solicitantes incluidos/as en la lista de espera en la misma posición, se propondrá el ingreso en favor del/a solicitante que cumpla los requisitos del artículo 4.º, o del que expresamente se haya señalado en la solicitud. A aquel que, en tal supuesto, no pueda ingresar, se le incluirá en el primer lugar del orden de la lista.

De haberse formulado petición expresa de ingreso conjunto se les mantendrá en la posición de la lista que les corresponda, hasta tanto se produzcan las vacantes necesarias.

Sección 4.ª Lista de Espera

ARTÍCULO 15.- Lista de espera.

1. Las plazas de residente de la Vivienda Tutelada serán adjudicadas en función de los recursos y plazas disponibles en cada momento. Toda vez que las plazas están limitadas por las disponibilidades personales y materiales del centro, se establecerá una Lista de Espera en la que se incluirán posicionados según la puntuación obtenida en aplicación del baremo que consta en el Anexo I, todos aquellos solicitantes que hayan obtenido el derecho de admisión y no hayan resultado adjudicatarios de plaza.

2. La lista de espera es el instrumento administrativo a través del que se ordenan por puntuación de baremo y fecha

de solicitud, las personas a quienes ha sido reconocido el derecho de admisión pero no han resultado adjudicatarias de plaza en la Vivienda Tutelada por falta de plazas o porque, por cualquier circunstancia, no se haya dictado, en su momento, el correspondiente acuerdo de adjudicación.

3. La lista de espera y su ordenación es de carácter público, sin perjuicio de las limitaciones derivadas del artículo 18 de la Constitución y demás normativa de aplicación en la materia. Previa solicitud serán expedidas certificaciones relacionadas con su contenido a quienes acrediten un interés legítimo.

4. El criterio de ordenación de la lista de espera es el de puntuación de baremo. En supuestos de igualdad de puntuación será criterio determinante el de la fecha de formulación de la solicitud, teniendo preferencia las solicitudes de fecha más antigua.

5. Cuando en un acuerdo de admisión se reconozca el derecho de admisión de dos solicitantes, que deban ingresar juntos por las circunstancias especiales referidas en el artículo 5.º, se incluirán ambos en el lugar correspondiente a la puntuación de aquel que fundamente su ingreso en la situación especial del referido artículo 5.º

6. Se confeccionará una Lista de Espera de No Residentes en la que se incluirán los/las admitidos/as que sean de fuera del municipio de Ceutí. Las plazas vacantes sólo podrán ser adjudicadas a los/as admitidos de esta lista cuando no exista ninguna persona pendiente de adjudicación de plaza en la lista de espera ordinaria o de residentes, sin perjuicio de lo dispuesto para los casos de adjudicación e ingreso simultáneo previstos en el presente reglamento para las situaciones especiales.

Sección 5.ª Ingreso y adquisición de la condición de residente, inicio de la convivencia y prestación del servicio

ARTÍCULO 16.- Del ingreso.

1. Notificado el acuerdo de adjudicación el/la adjudicatario/a de la plaza vacante deberá presentarse en la Vivienda Tutelada, con el fin de iniciar la convivencia, en el plazo máximo de quince días naturales contados desde el siguiente a la recepción de la notificación, debiendo aportar en dicha comparecencia, debidamente renovados, en su caso, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la admisión y, además, los siguientes:

- Dos fotografías tamaño carnet.
- Póliza de Seguro que cubra los gastos propios de sepelio en caso de fallecimiento.
- D.N.I.
- Tarjeta Sanitaria.

2. Previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al derecho de admisión y de los nuevos documentos referidos anteriormente, la comparecencia e inicio de la convivencia se harán constar en diligencia de ingreso extendida por la persona responsable del centro o, en su defecto, de la U.T.S. de Ceutí o quien legalmente les sustituya, expidiéndose copia de la misma para el/la interesado/a, adquiriéndose la condición de residente mediante la expedición de dicho documento.

ARTÍCULO 17.- Incomparecencia e incumplimiento de requisitos específicos para el ingreso.

De no producirse el ingreso en el plazo reglamentario, por causa imputable al/a la adjudicatario/a o por no concurrir los requisitos necesarios para obtener la condición de residente o no aportar los documentos preceptivos en el momento del ingreso, se le tendrá por decaído/a en sus derechos de admisión o ingreso derivados del expediente tramitado.

La incomparecencia o incumplimiento de la acreditación de los requisitos se harán constar en diligencia de rechazo extendida por la persona responsable del centro o, en su defecto, de la U.T.S. de Ceutí o quien legalmente les sustituya, expidiéndose copia de la misma para el/la interesado/a. Dicha diligencia dará lugar a la imposibilidad de adquirir la condición de residente, pasando el admitido incurso en el incumplimiento a la última posición en la lista de espera. En el caso que sea motivada por el incumplimiento de los requisitos de admisión, llevará consigo la pérdida del derecho de admisión.

Contra la diligencia a que se refiere el anterior apartado podrán los/las interesados/as, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estimen procedente, interponer Recurso Contencioso-Administrativo.

Cuando concurren circunstancias temporales que impidan el ingreso en el centro en el plazo reglamentario de quince días naturales podrán los/las adjudicatarios/as, dentro del mismo plazo, solicitar su ampliación. Tal solicitud, que contendrá propuesta de ampliación del plazo y se acompañará de la preceptiva justificación documental, se formulará ante el órgano que resolvió la solicitud de ingreso en el centro y será concedida o denegada discrecionalmente mediante resolución motivada.

**CAPÍTULO IV
REGULACIÓN DEL SERVICIO**

Sección 1.ª De los Servicios de la Vivienda Tutelada

ARTÍCULO 18.- Servicios Básicos y Servicios Complementarios.

La Vivienda Tutelada de Ceutí prestará Servicios Básicos y Servicios Complementarios.

1.- Los Servicios Básicos serán de recepción obligatoria y son inherentes a la condición de residente, obteniéndose el derecho a los mismos con la adquisición de dicha condición.

Los servicios básicos se prestarán desde el inicio de la puesta en marcha de la Vivienda Tutelada.

2.- Los Servicios Complementarios serán de recepción voluntaria y se prestarán según las necesidades y la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios por parte del Ayuntamiento. No son servicios inherentes a la condición de residente sino que se constituyen como servicios opcionales y/o de mejora de la calidad y las prestaciones de la Vivienda Tutelada.

Los servicios complementarios se comenzarán a prestar gradualmente en función de las necesidades de los residentes y de los medios y recursos del Ayuntamiento. Estos servicios, por no tener el carácter de básicos, podrán ser ampliados, disminuidos o suprimidos si, a criterio del Ayuntamiento y en función de la efectividad y necesidad de los mismos, así se considerase. Sin perjuicio de todo ello el

Ayuntamiento de Ceutí se impone, como objetivo a cumplir, la puesta en marcha y funcionamiento del mayor número posible de servicios complementarios con el fin de lograr el máximo bienestar de los/las residentes de la Vivienda Tutelada.

ARTÍCULO 19.- Relación y descripción de los Servicios Básicos.

Son servicios básicos los siguientes:

1. Alojamiento: El alojamiento en la Vivienda Tutelada consistirá en la estancia diurna y nocturna en dependencias del centro con utilización de dormitorios y zonas reservadas.

2. Manutención: Consistirá en el servicio propio de alimentación en servicios de desayuno, almuerzo, merienda y cena.

3. Lavandería: El servicio de lavandería comprenderá aquellos servicios de lavado y planchado de ropa, tanto de carácter personal como de ropa de hogar.

ARTÍCULO 20.- Relación y descripción de los Servicios Complementarios.

Son servicios complementarios, sin que la presente relación tenga carácter taxativo, los siguientes:

1. Peluquería: Consistirá en arreglo del cabello (lavar, peinar, cortar, tintar, ...).

2. Podología: Servicio propio de cuidado y arreglo de los pies.

3. Talleres ocupacionales: Taller propio de la realización de actividades concretas con funciones terapéuticas y recuperadoras que inciden en el aprendizaje de técnica, tareas, ... y posterior elaboración de productos.

4. Taller de revitalización: prestará servicios tendentes a la activación continuada del movimiento corporal con funciones de prevención y recuperación médico-funcional.

5. Actividades lúdicas: Serán las propias de actuaciones puntuales desarrolladas en el centro que generen divertimento a los residentes.

6. Acompañamiento: acción de mantener espacios de atención personal de prevención y asistencia de aislamiento y soledad.

7. Atención psicosocial: sesiones de intervención individualizada y/o familiar dirigidas por técnicos para la atención de situaciones de crisis.

El Ayuntamiento podrá poner en marcha otros servicios complementarios cuando los medios personales y materiales del servicio lo permitan y se considere oportuno a criterio del órgano competente.

Además, los residentes podrán optar a los servicios externos propios del sistema de salud, servicios sociales u otros a los que tengan derecho.

Sección 2.ª Derechos y Deberes de los residentes

ARTÍCULO 21.- Derechos de los residentes.

Los residentes tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a ser tratados con el debido respeto, cortesía y dignidad por el personal del centro y los demás residentes.

- Derecho a recibir y disfrutar adecuadamente de los servicios que les sean concedidos.

- Derecho a realizar entradas y salidas del centro con respeto a las normas de funcionamiento del mismo impuestas por este reglamento y las disposiciones que lo desarrollen.

- Derecho a recibir los servicios en las condiciones que determine su situación personal, social y sanitaria.

- Derecho a realizar sugerencias a los responsables respecto del funcionamiento del centro.

- Derecho a participar en la toma de decisiones de actuaciones respecto de la convivencia del centro que le afecten de forma directa, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento y las disposiciones que lo desarrollen y de acuerdo con los medios que se habiliten al efecto por los responsables del centro y, en su caso, las oportunas órdenes del servicio.

- Derecho a recibir visitas previa autorización del responsable del centro y dentro de los límites y horarios que se establezcan en el mismo.

- Derecho a recibir servicios externos precisos ante situaciones de necesidad concretas, previa autorización del responsable del centro o, en su caso, aviso al mismo.

- Cuantos otros derechos sean inherentes a la condición de residente y puedan ser ejercidos dentro de los límites impuestos por las normas de funcionamiento del centro y el respeto a la convivencia en el mismo.

ARTÍCULO 22.- Deberes de los residentes.

Los residentes vendrán obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:

- A respetar y cumplir las normas de funcionamiento del centro, respetando al personal del mismo y los demás residentes.

- A utilizar correctamente las instalaciones y colaborar a que las mismas se mantengan en las debidas condiciones de higiene y conservación.

- A pagar en tiempo y forma los precios públicos de los servicios.

- A cumplir los horarios que se establezcan para el correcto funcionamiento del centro.

- A realizar actuaciones y/o participar en actividades sugeridas por los técnicos del centro u otros adscritos al servicio.

- A cumplir todas las normas de organización, funcionamiento y convivencia que sean establecidas por los responsables del centro, las disposiciones de desarrollo del presente reglamento y las órdenes del servicio.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE Y EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 23.- Suspensión de la Condición de Residente.

Se suspenderá la condición de residente temporalmente, previa petición del interesado, en los siguientes supuestos:

1.- Por hospitalización, durante el tiempo en que dure la misma.

2.- Por propia voluntad, previa petición del/de la interesado/a, sin que la suspensión pueda superar los dos meses de duración, En caso de superar dicho periodo se perderá automáticamente la condición de residente, salvo causas justificadas.

3.- Por cualesquiera otros motivos que impidan al residente la estancia en el centro y sean motivados por causas ajenas a su voluntad, siempre que dicho periodo de

tiempo no supere los dos meses. En caso de superar los dos meses será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 24.- Extinción de la Condición de Residente.

1. Se producirá la extinción de la condición de residente en los siguientes supuestos:

a.- Por fallecimiento.

b.- Por la ausencia injustificada durante dos meses sin interrupción en un periodo de un año o tres meses con interrupción durante el mismo periodo de tiempo. En ambos casos el periodo de un año comenzará a contarse desde el primer día de ausencia.

c.- Por la ausencia, aun justificada, durante cuatro meses sin interrupción en un periodo de un año o seis meses con interrupción durante el mismo periodo. En ambos casos el periodo de un año comenzará a contarse desde el primer día de ausencia.

d.- Por incumplimiento grave y reiterado de las normas de funcionamiento del centro y de la presente ordenanza, así como por comportamientos y actitudes que generen alteraciones en la convivencia en el centro, previa audiencia al/a la interesado/a.

e.- Por renuncia.

f.- Por el mal uso de las instalaciones o la comisión de actos que puedan dañar las mismas, previa audiencia al/a la interesado/a.

g.- Por exceder los plazos de suspensión establecidos en el artículo anterior.

h.- Por la pérdida del derecho de admisión.

2. Aquellos/as que pierdan la condición de residente pasarán automáticamente a la última posición en la Lista de Espera, excepto aquellos/as que hayan perdido, además, el derecho de admisión, los/as cuales serán excluidos de la lista y perderán todos sus derechos y sólo podrán ingresar de nuevo en la Vivienda Tutelada adquiriendo de nuevo el derecho de admisión previa solicitud y tramitación de nuevo expediente.

Contra el acto por el se declare la pérdida de la Condición de Residente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo.

ARTÍCULO 25.- Extinción del Derecho de Admisión.

1. Se producirá la extinción del derecho de admisión en los siguientes casos:

a.- Cuando sobrevengan circunstancias que impliquen el incumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la aprobación de la admisión.

b.- Por fallecimiento.

c.- Por renuncia.

d.- Cuando de las causas que motiven la pérdida de la condición de residente se desprenda el incumplimiento de los requisitos para obtener el derecho de admisión.

e.- Por haber perdido la condición de residente en dos ocasiones, en cuyo caso se inadmitirán automáticamente las nuevas solicitudes de admisión impidiéndose definitivamente la posibilidad de adquirir el mismo en el futuro.

Aquellos/as que pierdan el derecho de admisión serán excluidos de la lista de espera y perderán todos sus derechos y sólo podrán ingresar de nuevo en la Vivienda Tutelada adquiriendo de nuevo el derecho de admisión previa solicitud y tramitación de nuevo expediente.

Contra el acto por el se declare la pérdida del derecho de admisión podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo.

ARTÍCULO 26.- Disposiciones comunes a la extinción y suspensión del derecho de admisión y la condición de usuario.

Por tratarse de instalaciones y servicios destinados a personas mayores cuyas limitaciones físicas y psíquicas no impidan la normal convivencia en el centro, el órgano competente podrá extinguir el derecho de admisión o suspender o extinguir la condición de residente a aquellas personas cuyas condiciones psíquicas o físicas sean incompatibles con la prestación del servicio o la convivencia en el centro y afecten negativamente al resto de usuarios o al buen funcionamiento del centro.

En estos casos los Servicios Sociales realizarán cuantas actuaciones sean precisas en orden a conseguir para dichas personas otro tipo de servicios, internamientos o ayudas más apropiados que los servicios de la Vivienda Tutelada y que se adapten mejor a sus necesidades y circunstancias.

**TÍTULO II
DEL CENTRO DE DÍA.**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y GESTIÓN**

ARTÍCULO 27.- Definición del servicio, derecho de admisión y condición de usuario.

1. El Centro de Día de Ceutí es un equipamiento público local dependiente del Ayuntamiento de Ceutí dotado de personal técnico cualificado y destinado a prestar servicios especializados para Personas Mayores que presenten dificultades en cuanto a su autonomía por razones físicas, psicológicas y funcionales.

El servicio va destinado a los usuarios/as del servicio social de Personas Mayores de Ceutí que presenten dichas dificultades y puede prestarse a través de las modalidades de Servicio Externo y Servicio Interno.

2. Para acceder a los servicios del Centro de Día de Ceutí los/las interesados/as deberán obtener el Derecho de Admisión mediante el Acuerdo de Admisión del órgano competente dictado de acuerdo con los requisitos y el procedimiento regulados en el presente reglamento.

Se entiende por derecho de admisión aquel que se obtiene mediante el acuerdo de admisión del órgano municipal competente por el que se declara el cumplimiento de los requisitos para acceder a los servicios del Centro de Día y la condición de admitido en el mismo.

La condición de admitido en el Centro de Día tiene efectos diferentes según que la admisión se refiera a servicios básicos o complementarios:

a) Para los servicios básicos: La condición de admitido a los servicios básicos otorga el derecho a optar, si la puntuación obtenida lo permite, a la adjudicación de dichos servicios y, en todo caso, a ser incluido en la lista de espera de servicios básicos del Centro de Día. El acceso efectivo a los mismos se realizará tras la aplicación de los criterios de preferencia regulados en el anexo II del presente reglamento, el correspondiente acuerdo de adjudicación de

los servicios y la comparecencia en el centro, obteniendo, en su caso, la Condición de Usuario de los servicios básicos mediante la Diligencia de Inicio del Servicio.

b) Para los servicios complementarios: La Condición de Usuario de Servicios Complementarios del Centro de Día, que otorga el derecho al acceso y disfrute efectivo a los mismos, se obtendrá directamente con el acuerdo de admisión y su disfrute vendrá condicionado por la disponibilidad de los servicios en cada caso. Cada servicio será prestado, obtenida la condición de usuario, previa petición o cita por los cauces que se establezcan por los responsables del centro y las oportunas órdenes del servicio.

3. La condición de usuario se inicia en el momento de la comparecencia o la recepción de los servicios del Centro de Día y se obtiene y se acredita mediante la correspondiente diligencia de inicio del servicio expedida por los responsables del centro en el caso de los servicios básicos, y mediante el acuerdo de admisión en el caso de los servicios complementarios. La condición de usuario es la que capacita para el ejercicio de los derechos de usuario del centro y el uso de los servicios del mismo y se disfrutará en tanto no se produzcan ninguno de las causas que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, motiven su pérdida. La pérdida de la condición de usuario llevará aparejada la pérdida del derecho de admisión cuando los hechos que la motiven impliquen también el incumplimiento de los requisitos para la obtención del mismo.

ARTÍCULO 28.- Gestión.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión del Centro de Día de Ceutí, que prestará el servicio mediante gestión directa por la corporación sin órgano especial de administración, sin perjuicio de que, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de gestión de servicios públicos locales y de contratación administrativa, pueda, en su caso, adoptar las medidas para que el servicio sea gestionado directamente con órgano especial de administración o mediante cualquiera de las modalidades de gestión indirecta previstas en las leyes.

**CAPÍTULO II
DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS DEL SERVICIO DE
CENTRO DE DÍA**

ARTÍCULO 29.- Requisitos.

Los requisitos a exigir para el acceso al Centro de Día serán diferentes según se trate de servicios internos o externos.

1. Son requisitos para la admisión en los servicios internos:

Son requisitos generales para reconocer el derecho de admisión a los servicios internos en el Centro de Día los siguientes:

1.º Ser residente en Ceutí y estar inscrito como tal en el Padrón Municipal de Habitantes.

Cuando quede suficientemente probado mediante informes sociales y policiales que la residencia e inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Ceutí no se corresponde con la residencia real del solicitante, la solicitud será denegada por incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Este requisito se entenderá en todo caso cumplido para los nacidos en Ceutí.

2.º- Tener cumplidos 60 años en el momento de la solicitud de admisión en la Vivienda Tutelada.

3.º- No padecer enfermedad crónica en estado terminal o que requiera atención permanente en centro hospitalario.

4.º- Padecer alguna de las siguientes carencias:

a) Carecer de suficiente capacidad física y psíquica de autonomía personal, sin poder valerse por sí mismo/a para la realización de las actividades normales de la vida diaria o padecer limitaciones que impliquen dificultades graves para dicha actividad normal y precisen para la misma apoyos más que puntuales.

b) Deterioro mental y trastornos de conducta leves o que no perturben la convivencia en el centro si se solicita el servicio interno.

c) Necesidad, por cualquier circunstancia, de programas específicos destinados a frenar el deterioro personal o necesidad de atención, vigilancia y control prolongado durante parte del día.

d) Usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio cuyas necesidades desborden el mismo, siendo éste insuficiente para cubrir las.

e) Existencia de graves cargas familiares existentes en la familia cuidadora del solicitante de carácter permanente o temporal.

2. Son requisitos para la admisión en los servicios externos los mismos requisitos que para los servicios internos, exceptuando el apartado 3.º del párrafo anterior, excluyéndose también la situación de carencia descrita en el apartado 4.ºb. de dicho párrafo.

3. Obligación de cumplimiento de los requisitos durante toda la duración del servicio:

Los requisitos a que se refiere el presente artículo deberán continuar cumpliéndose en el momento del ingreso y durante todo el tiempo en que el usuario este recibiendo los servicios del Centro de Día. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a una diligencia de rechazo, por la que el/la adjudicatario/a o admitido/a perderá la posibilidad de acceder a la condición de usuario produciéndose, además, la extinción del derecho de admisión.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Sección 1.ª: Disposiciones generales

ARTÍCULO 30.- Carácter abierto y permanente de la oferta y baremo.

Los servicios del Centro de Día se considerarán convocados con carácter permanente y sin plazo desde el momento de la puesta en marcha del centro, sin que ello implique obligación, por parte del Ayuntamiento, de adjudicar forzosamente los servicios básicos ni prestar obligatoriamente los servicios complementarios a los admitidos.

El baremo y, en su caso, mínimos, referentes a las circunstancias sanitarias, sociales, familiares y económicas que se aplicarán para el establecimiento del orden de preferencia para la adjudicación de los servicios y la correspondiente lista de espera de los servicios básicos

será, en tanto no sufra modificaciones, el que consta en el Anexo II del presente reglamento.

ARTÍCULO 31.- Tramitación de los expedientes.

Corresponde la tramitación de expedientes incoados por la solicitud de los servicios del Centro de Día al Ayuntamiento de Ceutí siendo la resolución del expediente competencia, en todo caso, del Ayuntamiento de Ceutí a través del órgano competente.

ARTÍCULO 32.- Acceso al contenido del expediente.

Los expedientes administrativos contendrán, en la mayor parte de los casos, datos referentes a la intimidad de las personas o a su situación sanitaria, por lo que el acceso a los mismos por los ciudadanos será muy restringido aplicándose estrictamente cuantas disposiciones contengan limitaciones a dicho acceso al ciudadano en general y lo dispuesto, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección 2.ª: Inicio del expediente

ARTÍCULO 33.- Solicitudes e iniciación de oficio.

1. Las solicitudes de los servicios del Centro de Día se formularán directa e individualmente por los/las interesados/as o por sus representantes legales

Los modelos normalizados serán facilitados en el Ayuntamiento.

Las solicitudes, que irán acompañadas de los documentos relacionados en el artículo siguiente, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceutí y se presentarán directamente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la solicitud el interesado hará constar si solicita servicios internos o externos, básicos o complementarios, así como el tipo de servicios que desea que le sean prestados, pudiendo solicitar simultáneamente todos los servicios o algunos de ellos.

2. El Ayuntamiento, de oficio, en los supuestos que estime convenientes, iniciará expediente de admisión para aquellas personas mayores en la que se aprecie necesidad del servicio.

ARTÍCULO 34.- Documentos a aportar y acreditación de requisitos para la admisión.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos que a continuación se detallan, según se trate de servicios internos o externos:

A) Servicios internos:

Las solicitudes de servicios internos irán acompañadas de los documentos que a continuación se relacionan y que constituirán la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la admisión en los mismos:

a) Certificado de residencia en el que se acredite la residencia en el municipio de Ceutí.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad. En su defecto se podrá admitir otro documento que acredite la edad y el municipio de nacimiento.

d) Certificados médicos, informes, declaraciones y en general cualquier documento que acredite las carencias y anomalías de los apartados 3.º y 4.º del artículo 29.

B) Servicios externos:

Deberá acompañarse la misma documentación que para los servicios internos excepto los documentos acreditativos de las circunstancias detalladas en el apartado 3.º del párrafo 2.º del artículo 29 y las situaciones de carencia mencionadas en el apartado 4.ºb del mismo párrafo.

2. En todo caso las solicitudes irán acompañadas de la documentación acreditativa de las circunstancias a valorar en aplicación del baremo a que se refiere el anexo II.

Sección 3.ª Tramitación y resolución de los expedientes

ARTÍCULO 35.- Subsanación de faltas.

Recibida la documentación por el Ayuntamiento, si se apreciara algún defecto en la instancia o la falta de algún documento, se concederá al interesado un plazo de diez días para que subsane la misma y/o aporte los documentos necesarios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que no sean subsanados los defectos se archivará, sin más trámite, la solicitud.

ARTÍCULO 36.- Informe y apreciación del cumplimiento de los requisitos.

Subsanados, en su caso, las deficiencias de la instancia y su documentación, la Unidad de Trabajo Social correspondiente emitirá informe en el que se apreciará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 37.- Propuesta de resolución, evaluación, puntuación y orden de preferencia.

El informe emitido por la U.T.S. correspondiente será trasladado a la Concejalía de Servicios Sociales de Ceutí, la cual, previa valoración del expediente en base al baremo del anexo II, emitirá Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, en la que se incluirá el pronunciamiento sobre la admisión o inadmisión y, si se trata de servicios básicos, valoración y puntuación para el orden de preferencia en la adjudicación de servicios y la lista de espera. Además contendrá las observaciones que, en su caso, se consideren oportunas.

La propuesta de resolución será remitida al órgano competente para la resolución del expediente.

ARTÍCULO 38.- Resolución y adjudicación de los servicios básicos y admisión en los servicios complementarios.

A) Resolución y adjudicación de los servicios básicos:

1. El órgano competente será el que resuelva sobre el reconocimiento o denegación del derecho de admisión en los servicios básicos mediante el acuerdo de admisión o inadmisión, debiendo ser motivada la resolución en caso de inadmisión.

2. El órgano competente resolverá posteriormente o en el mismo acto la adjudicación de los servicios mediante el acuerdo de adjudicación. Los servicios serán adjudicados, por orden de puntuación, a aquellos/as solicitantes que, habiendo obtenido el derecho de admisión, hayan obtenido la mayor puntuación, pasando a lista de espera los/las

demás solicitantes que, habiendo sido admitidos, hayan quedado sin servicio.

3. Tanto el acuerdo de admisión o inadmisión como el de adjudicación, contra los que podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, habrán de producirse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la solicitud, sin que se compute en dicho plazo el tiempo en que el expediente esté paralizado por causas imputables al solicitante.

Transcurrido dicho plazo sin que recaiga ninguna de ambas resoluciones expresas y sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderá desestimada la solicitud del servicio, la adjudicación y la condición de usuario.

4. En el caso de que se produzca dentro del preceptivo plazo de dos meses el acuerdo de admisión sin que, en el mismo plazo, se dicte acuerdo de adjudicación de los servicios básicos, el interesado pasará automáticamente a la lista de espera, en el lugar que le corresponda según la puntuación obtenida, donde permanecerá en tanto no se resuelva sobre su adjudicación. Contra dicho acto administrativo podrá también interponer Recurso Contencioso Administrativo.

5. La adjudicación de plazas se realizará, sin necesidad de previa solicitud, a través de la Lista de Espera de Plazas, de manera que, producida una vacante en la Vivienda Tutelada el órgano competente, previa revisión del expediente y la comprobación de que en el/la admitido/a continúan concurriendo las circunstancias que dieron lugar a su admisión, dictará acuerdo de adjudicación en el que se hará constar el derecho al ingreso en la Vivienda Tutelada, recayendo siempre dicha adjudicación en el admitido/a/s mejor posicionado/a/s por su puntuación en la lista de espera.

B) Carácter inmediato de la prestación de los servicios complementarios.

No será necesario acuerdo de adjudicación de los servicios complementarios del Centro de Día. Dichos servicios serán prestados, previa petición por los cauces que se establezcan y con las limitaciones propias de los recursos personales y materiales disponibles, directamente a los interesados que hayan obtenido el derecho de admisión.

Sección 4.ª Lista de espera de servicios básicos y disposiciones sobre la utilización de los servicios complementarios

ARTÍCULO 39.- Lista de Espera de Servicios Básicos y carácter limitado de los servicios complementarios.

A) Lista de Espera de Servicios Básicos.

1. Los servicios básicos del Centro de Día serán adjudicados en función de los recursos disponibles en cada momento. Toda vez que los servicios básicos están limitados por las disponibilidades personales y materiales del centro, se establecerá una Lista de Espera de Servicios Básicos en la que se incluirán posicionados según la puntuación obtenida en aplicación del baremo que consta en el Anexo II, todos aquellos solicitantes que hayan obtenido el derecho de admisión y no hayan resultado adjudicatarios de los servicios.

2. La Lista de Espera de Servicios Básicos es el instrumento administrativo a través del que se ordenan por puntuación de baremo y fecha de solicitud, las personas a quienes ha sido reconocido el derecho de admisión en los servicios básicos pero no han resultado adjudicatarios por insuficiencia del mismo o porque, por cualquier circunstancia, no se haya dictado, en su momento, el correspondiente acuerdo de adjudicación.

3. La Lista de Espera de Servicios Básicos y su ordenación es de carácter público, sin perjuicio de las limitaciones derivadas del artículo 18 de la Constitución y demás normativa de aplicación en la materia. Previa solicitud serán expedidas certificaciones relacionadas con su contenido a quienes acrediten un interés legítimo.

4. Existirá una lista de espera para cada uno de los servicios básicos que preste el Centro de Día, pudiendo los admitidos estar incluidos simultáneamente en varias de las listas de los diferentes servicios.

5. El criterio de ordenación de la Lista de Espera de Servicios Básicos es el de puntuación de baremo. En supuestos de igualdad de puntuación será criterio determinante el de la fecha de formulación de la solicitud, teniendo preferencia las solicitudes de fecha más antigua.

6. Se confeccionará una Lista de Espera de Servicios Básicos de No Residentes exclusivamente para el acceso a los servicios internos en la que se incluirán los/las admitidos/as que sean de fuera del municipio de Ceutí. Los servicios vacantes sólo podrán ser adjudicados a los/as admitidos/as de esta lista cuando no exista ninguna persona pendiente de adjudicación en la Lista de Espera de Servicios Básicos Ordinaria o de Residentes.

B) Utilización de los Servicios Complementarios:

No se establecerá lista de espera de servicios complementarios, sino que, una vez reconocido el derecho de admisión, se podrá disfrutar de los servicios complementarios de acuerdo con lo establecido anteriormente para estos servicios.

Sección 5.ª Adquisición de la condición de usuario, inicio y prestación del servicio

ARTÍCULO 40.- Del inicio del servicio.

A) Servicios internos básicos:

Notificado el acuerdo de adjudicación el/la adjudicatario/a del servicio deberá presentarse en el Centro de Día con el fin de iniciar el disfrute de los servicios en el plazo máximo de quince días naturales contados desde el siguiente a la recepción de la notificación, debiendo aportar en dicha comparecencia, debidamente renovados, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la admisión.

B) Servicios externos básicos:

Notificada la adjudicación de los servicios externos básicos el usuario deberá recibir los mismos en el mismo plazo y en el domicilio o lugar designado en el acuerdo de admisión o adjudicación, debiendo acceder a la prestación de los mismos en las condiciones en que le sean prestados y debiendo aportar igualmente los documentos señalados en el párrafo anterior.

Previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la admisión, la comparecencia o inicio

del disfrute de los servicios básicos, tanto internos como externos, se harán constar en diligencia de inicio del servicio extendida por la persona responsable del centro o, en su defecto, de la U.T.S. de Ceutí o quien legalmente les sustituya, expidiéndose copia de la misma para el interesado.

C) La prestación de los servicios complementarios se iniciará de acuerdo con lo dispuesto en la letra B) del artículo 39.

ARTÍCULO 41.- Incomparecencia, rechazo e incumplimiento de requisitos.

1. De no producirse la comparecencia o la recepción de los servicios básicos en el plazo reglamentario por causa imputable al adjudicatario, o por no concurrir en el mismo los requisitos necesarios para obtener la condición de usuario de dichos servicios básicos, se le tendrá por decaído en sus derechos derivados del expediente tramitado.

2. La incomparecencia o no recepción de los servicios básicos o el incumplimiento de la acreditación de los requisitos se harán constar en diligencia de rechazo extendida por la persona responsable del centro o, en su defecto, de la U.T.S. de Ceutí o quien legalmente les sustituya, expidiéndose copia de la misma para el interesado. Dicha diligencia dará lugar a la imposibilidad de adquirir la condición de usuario de servicios básicos y a la pérdida del derecho de admisión en los mismos.

3. Cuando concurren circunstancias temporales que impidan la comparecencia o la recepción de los servicios básicos en el plazo establecido en el artículo anterior podrán los/las interesados/as solicitar en dicho plazo su ampliación. Tal solicitud, que contendrá propuesta de ampliación del plazo y se acompañará de la preceptiva justificación documental, se formulará ante el órgano que resolvió la solicitud de autorización de uso y será concedida o denegada discrecionalmente mediante resolución motivada.

4. La condición de usuario de los servicios complementarios se perderá solamente por el incumplimiento de los requisitos generales que dieron lugar a la admisión.

5. Contra los actos administrativos y diligencias a que se refieren los párrafos anteriores podrán los/las interesados/as, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estimen procedente, interponer Recurso Contencioso-Administrativo.

CAPÍTULO IV REGULACIÓN DEL SERVICIO

Sección 1.ª De los Servicios del Centro de Día.

ARTÍCULO 42.- Servicios Internos y Servicios Externos.

Los servicios del Centro de Día de Ceutí, que se describen en la presente sección, se podrán prestar con carácter interno o externo:

1.- Servicios Internos: Los servicios se consideran de carácter interno cuando los mismos se presten mediante la presencia física del usuario en el Centro de Día.

2.- Servicios externos: Los servicios tendrán el carácter de externos cuando los mismos sean prestados al usuario sin que el mismo tenga que desplazarse hasta el centro, pudiendo ser prestados en su domicilio o residencia efectiva.

El acuerdo de admisión y sus posibles revisiones contemplarán, en todo caso, si los servicios a prestar al usuario serán externos o internos, en función de la solicitud del/de la interesado/a y valorando siempre las limitaciones físicas o psíquicas del/ de la beneficiario/a, debiendo disponer que los servicios sean externos siempre que se aprecie, a la vista de los informes médicos y demás documentación del expediente, que la estancia en el centro por parte del/ de la usuario/a pueda alterar la convivencia o perjudicar al resto de usuarios o al buen funcionamiento del centro.

ARTÍCULO 43.- Carácter complementario de los servicios del Centro de Día.

Los servicios del Centro de Día, tanto básicos como complementarios, se comenzarán a prestar gradualmente en función de las necesidades de los usuarios y de los medios y recursos del Ayuntamiento. Estos servicios no tendrán el carácter de obligatorios sino que tendrán el mismo carácter de complementariedad de los servicios complementarios de la Vivienda Tutelada, por lo que podrán ser ampliados, disminuidos o suprimidos si, a criterio del Ayuntamiento y en función de la efectividad y necesidad de los mismos, se considerase conveniente, todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Ceutí se impone, como objetivo a cumplir, la consecución y funcionamiento del mayor número de servicios en el Centro de Día y el máximo bienestar de los usuarios del mismo.

ARTÍCULO 44.- Relación y descripción de los servicios. Servicios básicos y servicios complementarios.

A) Básicos:

El Centro de Día prestará los siguientes servicios básicos:

1. Manutención: Consistirá en el servicio propio de alimentación en servicios de desayuno, almuerzo, merienda y cena.

2. Lavandería: El servicio de lavandería comprenderá aquellos servicios de lavado y planchado de ropa, tanto de carácter personal como de ropa de hogar.

Todos los servicios básicos podrán ser prestados con carácter interno y externo.

B) Complementarios:

El Centro de Día prestará los siguientes servicios complementarios:

1. Peluquería: Consistirá en arreglo del cabello (lavar, peinar, cortar, tintar, ...).

2. Podología: Servicio propio de cuidado y arreglo de los pies.

3. Talleres ocupacionales: Taller propio de la realización de actividades concretas con funciones terapéuticas y recuperadoras que inciden en el aprendizaje de técnica, tareas, ... y posterior elaboración de productos.

4. Taller de revitalización: prestará servicios tendentes a la activación continuada del movimiento corporal con funciones de prevención y recuperación médico-funcional.

5. Actividades lúdicas: Serán las propias de actuaciones puntuales desarrolladas en el centro que generen divertimento a los residentes.

6. Acompañamiento: acción de mantener espacios de atención personal de prevención y asistencia de aislamiento y soledad.

Los servicios de peluquería y podología podrán prestarse tanto con carácter interno como externo. El servicio

de acompañamiento se prestará solamente con carácter externo. Los talleres ocupacionales, de revitalización y de actividades lúdicas se prestarán solamente con carácter interno.

Sección 2.ª Derechos y Deberes de los usuarios

ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a ser tratados con el debido respeto, cortesía y dignidad por el personal del centro y otros residentes.

- Derecho a recibir y disfrutar adecuadamente de los servicios que les sean concedidos.

- Derecho a recibir los servicios en las condiciones que determine su situación personal, social y sanitaria.

- Derecho a realizar sugerencias a los responsables respecto del funcionamiento del centro.

- Cuantos otros derechos sean inherentes a la condición de usuario y puedan ser ejercidos dentro de los límites impuestos por las normas de funcionamiento del centro y el respeto a la convivencia en el mismo.

ARTÍCULO 46.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios vendrán obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:

- A respetar y cumplir las normas de funcionamiento del centro, respetando al personal del mismo y a los demás usuarios.

- A utilizar correctamente las instalaciones y colaborar a que las mismas se mantengan en las debidas condiciones de higiene y conservación.

- A pagar en tiempo y forma los precios públicos de los servicios.

- A cumplir los horarios que se establezcan para el correcto funcionamiento del centro.

- A realizar actuaciones y/o participar en actividades sugeridas por los técnicos del centro u otros adscritos al servicio.

- No acceder a las dependencias e instalaciones propias de la Vivienda Tutelada salvo causas justificadas y previa autorización de los responsables del centro.

- A cumplir todas las normas de organización, funcionamiento y convivencia que sean establecidas por los responsables del centro, las disposiciones de desarrollo del presente reglamento y las órdenes del servicio.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE USUARIO Y EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 47.- Suspensión de la Condición de Usuario.

Se suspenderá la condición de usuario temporalmente, previa petición del interesado, en los siguientes supuestos:

1.- Por hospitalización, durante el tiempo en que dure la misma.

2.- Por propia voluntad, previa petición del interesado, sin que la suspensión pueda superar los dos meses de duración. En caso de superar dicho periodo se perderá automáticamente la condición de usuario, salvo causas justificadas.

3.- Por cualesquiera otros motivos que impidan al usuario la asistencia al centro o la recepción de los servicios

y sean motivados por causas ajenas a su voluntad, siempre que dicho periodo de tiempo no supere los dos meses. En caso de superar los dos meses será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 48.- Extinción de la Condición de Usuario.

1. Se producirá la extinción de la condición de usuario en los siguientes supuestos:

a.- Por fallecimiento.

b.- Por la ausencia injustificada o la no recepción de los servicios durante dos meses sin interrupción en un periodo de un año o tres meses con interrupción durante el mismo periodo de tiempo. En ambos casos el periodo de un año comenzará a contarse desde el primer día de ausencia.

c.- Por la ausencia o la no recepción de los servicios, aún justificadas, durante cuatro meses sin interrupción en un periodo de un año o seis meses con interrupción durante el mismo periodo. En ambos casos el periodo de un año comenzará a contarse desde el primer día de ausencia.

d.- Por incumplimiento grave y reiterado de las normas de funcionamiento del centro y de la presente ordenanza, así como por comportamientos y actitudes que generen alteraciones en la convivencia en el centro, previa audiencia al interesado.

e.- Por renuncia del interesado.

f.- Por el mal uso de las instalaciones o la comisión de actos que puedan dañar las mismas, previa audiencia al interesado.

g.- Por exceder los plazos de suspensión establecidos en el artículo anterior.

h.- Por la pérdida del derecho de admisión.

2. Los usuarios que pierdan su condición pasarán automáticamente a la última posición en la Lista de Espera, excepto aquellos que hayan perdido, además, el derecho de admisión, en cuyo caso perderán todos sus derechos y sólo podrán acceder de nuevo a los servicios del Centro de Día adquiriendo de nuevo el derecho de admisión previa solicitud y tramitación de nuevo expediente.

Contra el acto por el se declare la pérdida de la condición de usuario podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo.

ARTÍCULO 49.- Extinción del Derecho de Admisión.

1. Se producirá la extinción del derecho de admisión en los siguientes casos:

a.- Cuando sobrevengan circunstancias que impliquen el incumplimiento de los requisitos que dieron lugar al derecho de admisión.

b.- Por fallecimiento.

c.- Por renuncia del interesado.

d.- Cuando de las causas que motiven la pérdida de la condición de usuario se desprenda el incumplimiento de los requisitos para obtener el derecho de admisión.

e.- Por haber perdido la condición de usuario en dos ocasiones, en cuyo caso se inadmitirán automáticamente las nuevas solicitudes impidiéndose definitivamente la posibilidad de adquirir en el futuro el derecho de admisión.

Aquellos que pierdan el derecho de admisión serán excluidos de la lista de espera y perderán todos sus derechos y sólo podrán acceder de nuevo al Centro de Día adquiriendo de nuevo el derecho de admisión previa solicitud y tramitación de nuevo expediente.

Contra el acto por el que se declare la pérdida del

derecho de admisión podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo.

ARTÍCULO 50.- Disposiciones comunes a la extinción y suspensión del derecho de admisión y la condición de usuario.

Por tratarse de instalaciones y servicios destinados a personas mayores cuyas limitaciones físicas y psíquicas no impidan la normal convivencia en el centro, el órgano competente podrá extinguir el derecho de admisión o suspender o extinguir la condición de usuario a aquellas personas cuyas condiciones psíquicas o físicas sean incompatibles con la prestación del servicio o la convivencia en el centro y afecten negativamente al resto de usuarios o al buen funcionamiento del centro.

En estos casos los Servicios Sociales realizarán cuantas actuaciones sean precisas en orden a conseguir para dichas personas otro tipo de servicios, internamientos o ayudas más apropiados que los servicios del Centro de Día y que se adapten mejor a sus necesidades y circunstancias.

CAPÍTULO VI

APLICACIÓN SUBSIDIARIA DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA VIVIENDA TUTELADA

ARTÍCULO 51.- Subsidiariedad de las disposiciones reguladoras de la Vivienda Tutelada.

Las disposiciones del presente reglamento sobre la Vivienda Tutelada tendrán carácter subsidiario para el Centro de Día y serán de aplicación para lo no previsto en el presente título.

TÍTULO III

REGULACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO LOS PRECIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I.

DE LOS PRECIOS DE LA VIVIENDA TUTELADA

ARTÍCULO 52.- Los precios de los servicios básicos de la Vivienda Tutelada. El precio de residencia en la Vivienda Tutelada.

El órgano competente del Ayuntamiento establecerá el precio público por los servicios básicos de la Vivienda Tutelada, precio que estará constituido por la cantidad a abonar por el disfrute de la condición de residente de la Vivienda Tutelada regulada en el presente reglamento y que se denominará Precio de Residencia. Dicho precio será regulado en la Ordenanza de Precios Públicos del Ayuntamiento de Ceutí.

ARTÍCULO 53.- Los precios de los Servicios Complementarios de la Vivienda Tutelada.

Los Precios de los Servicios Complementarios serán los que se establezcan por el órgano competente del Ayuntamiento para cada uno de los servicios, en su caso y tras los correspondientes estudios económicos de los mismos. Dichos precios serán regulados en la correspondiente Ordenanza de Precios Públicos del Ayuntamiento de Ceutí y se denominarán Precios de Servicios Complementarios de la Vivienda Tutelada.

CAPÍTULO II
DE LOS PRECIOS DEL CENTRO DE DÍA

ARTÍCULO 54.- Los precios de los Servicios Básicos del Centro de Día.

El órgano competente del Ayuntamiento establecerá el precio público por los servicios básicos del Centro de Día, precio que estará constituido por la cantidad a abonar por el disfrute de cada uno de los servicios básicos del Centro de Día regulados en el presente reglamento y que se denominará Precio de Servicios Básicos de Centro de Día. Dicho precio será regulado en la Ordenanza de Precios Públicos del Ayuntamiento de Ceutí, en la que podrán establecerse diferencias en la cuantía según se trate de servicio externo o interno.

ARTÍCULO 55.- Los precios de los Servicios Complementarios del Centro de Día.

El órgano competente del Ayuntamiento establecerá el precio público por los servicios complementarios del Centro de Día, precio que estará constituido por la cantidad a abonar por el disfrute de cada uno de los servicios complementarios del Centro de Día regulados en el presente reglamento y que se denominará Precio de Servicios Complementarios de Centro de Día. Dicho precio será regulado en la Ordenanza de Precios Públicos del Ayuntamiento de Ceutí, en la que podrán establecerse diferencias en la cuantía según se trate de servicio externo o interno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Por circunstancias de extraordinaria urgencia referidas al alojamiento y/o asistencia y previo informe de la Unidad de Trabajo Social correspondiente, a propuesta de la Concejalía de Asuntos Sociales, mediante resolución motivada del órgano competente, se podrá disponer el ingreso en la Vivienda Tutelada o la Admisión en los Servicios del Centro de Día, adjudicando excepcionalmente plazas vacantes sin acudir a la lista de espera o sin aplicar su ordenación. Tal admisión/adjudicación y/o autorización, cuya duración no podrá exceder de un año, prorrogable por las mismas o similares circunstancias por otro periodo de seis meses de duración, será promovida, simultáneamente, en los términos generales del presente reglamento, siguiendo el procedimiento ordinario pero tramitándose el mismo con carácter de urgencia.

2. El Ayuntamiento podrá revisar de oficio los expedientes de todos los admitidos, los residentes en la Vivienda Tutelada y los de los usuarios del servicio de Centro de Día, pudiendo acordar, con respeto a las normas establecidas en el presente reglamento, la pérdida de los correspondientes derechos o la variación de posición en las correspondientes listas de espera si se estima que las circunstancias que dieron lugar a la situación existente hasta el momento de dicha revisión han sufrido modificaciones sustanciales que afectan a los derechos de admisión y preferencia de los usuarios de la Vivienda Tutelada y a los de uso y preferencia de los usuarios del Servicio de Centro de Día.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, la Concejalía de Asuntos Sociales u órgano en quien se deleguen las

atribuciones, en el ámbito de su competencia, dictará las disposiciones e instrucciones u órdenes del servicio que resulten precisas para la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación a los Servicios Sociales en general y de Personas Mayores y sus Residencias en particular, así como a lo dispuesto en las leyes y reglamentos de aplicación al procedimiento administrativo y a las entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ceutí, a 27 de mayo de 1998.— El Alcalde, Manuel Hurtado García.

ANEXO I

BAREMO DE EVALUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A USUARIOS DE LA VIVIENDA TUTELADA DE CEUTÍ

A) EDAD

	Puntos
91 o más años	10
De 81 a 90 años	8
De 76 a 80 años	6
De 71 a 75 años	4
De 65 a 70 años	2
De 60 a 64 años	0

B) SITUACIÓN SOCIAL

1/ SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR:

1.- Situación en que se encuentra la persona mayor, teniendo los indicadores carácter excluyente:

a) Según el apoyo que precise, dentro siempre de la condición de válido del solicitante:

1.º- Por necesidad de apoyo para la cobertura de las necesidades primarias (aseo personal, alimentarse, vestirse,...): hasta 8 puntos.

2.º- Por necesidad de apoyo para ciertas actividades de la vida diaria que no pueden ser cubiertas debido a limitaciones psíquicas o funcionales no invalidantes (preparación de comidas, lavado de ropas, realización de compras, ...): hasta 5 puntos.

3.º- Por necesidad de apoyo mínimo, para ciertas actividades de tipo relacional: Hasta dos puntos.

b) Según el apoyo que recibe:

1.º- Por no disponer de ningún apoyo, por carencia de familiares, por abandono familiar o por automarginación de la persona mayor: hasta 17 puntos.

2.º- Por disponer solamente de un apoyo que apenas cubre las necesidades de la persona mayor o es insuficiente para permanecer en su medio:

- Si el apoyo es del núcleo familiar: 5 puntos.

- Si el apoyo es de familiares externos al domicilio: 6 puntos.

- Si se trata de otros apoyos: 7 puntos.

3.º- Por disponer de un apoyo que le permite mantenerse en su medio habitual:

- Si el apoyo es del núcleo familiar: 0 puntos.
- Si el apoyo es de familiares externos al domicilio: 1 punto.
- Si se trata de otros apoyos: 1 punto.

II.- Situación en que se encuentra la familia que apoya a la persona mayor:

a) Según la dinámica familiar:

1.º- Conflictos familiares importantes por toxicomanías, problemas económicos graves, abandonos laborales, malos tratos físicos o psíquicos hacia la persona mayor:

- Dentro del núcleo familiar: 6 puntos.
- De familiares externos al domicilio: 5 puntos.
- De otros: 5 puntos.

2.º- Malas relaciones familiares derivadas de la atención a la persona mayor por otras causas: malos tratos entre otros familiares, problemas de relación, rotación, etc....

- Dentro del núcleo familiar: 3 puntos.
- De familiares externos al domicilio: 2 puntos.
- De otros: 2 puntos.

b) Cargas familiares:

1.º- Existencia de cargas familiares tales como personas con discapacidad, otras personas mayores, enfermos mentales, toxicómanos, otros:

- Dentro del núcleo familiar: 3 puntos.
- De familiares externos al domicilio: 4 puntos.
- De otros: 5 puntos.

2.º- Otras cargas familiares: problemas laborales, menores, paro, problemas de salud no invalidantes, otros:

- Dentro del núcleo familiar: 1 punto.
- De familiares externos al domicilio: 2 puntos.
- De otros: 2 puntos.

2/ SITUACIÓN ECONÓMICA:

Ingresos hasta el 60% del S.M.I.: 10 puntos.

Ingresos superiores al 60% y hasta el 90% del S.M.I.: 8 puntos.

Ingresos superiores al 90% y hasta el 120% del S.M.I.: 6 puntos.

Ingresos superiores al 120% y hasta el 150% del S.M.I.: 4 puntos.

Ingresos superiores al 150% y hasta el 180% del S.M.I.: 3 puntos.

Ingresos superiores al 180% y hasta el 210% del S.M.I.: 2 puntos.

Ingresos superiores al 210% y hasta el 240% del S.M.I.: 1 punto.

Ingresos superiores al 240% del S.M.I.: 0 puntos.

3/ SITUACIÓN DE LA VIVIENDA (indicadores excluyentes entre sí):

I.- Por carecer de vivienda (indicadores excluyentes entre sí):

	Puntos
- Sin vivienda	15
- Albergue, pensión	10

II.- Disponiendo de vivienda en propiedad, cedida, en régimen de arrendamiento, etc.(indicadores excluyentes entre sí):

a) Condiciones de habitabilidad pésimas: tipo chabolas, en estado de ruina, amenaza de hundimiento, en general sin condiciones mínimas de habitabilidad, etc.: 10 puntos.

b) Condiciones malas: la vivienda tiene unas condiciones que dificultan o perjudican la permanencia de la persona mayor en la misma: 7 puntos.

c) Condiciones aceptables: cuenta con servicios mínimos de habitabilidad: 4 puntos.

C) SITUACIÓN SANITARIA.

Sólo se valorarán las alteraciones leves de la salud, tanto física como psíquica, con la puntuación que a continuación se detalla. Las alteraciones graves y muy graves y en general las que no tengan consideración de leves no se puntuarán por tratarse de alteraciones que imposibilitan el acceso al derecho de admisión en la Vivienda Tutelada, que se establece como residencia para personas mayores válidas.

1/ VALORACIÓN DE LIMITACIONES LEVES DE AUTONOMÍA FÍSICA:

I.- Movilidad: Camina con dificultad leve: 1 punto.

II.- Vestido: Tiene dificultades leves para vestirse pudiendo necesitar ayudas puntuales: 1 punto.

III.- Alimentación: Tiene dificultades leves para comer pudiendo necesitar ayudas puntuales: 1 punto.

IV.- Aseo: Tiene dificultades leves para asearse pudiendo necesitar ayudas puntuales: 1 punto.

V.- Continencia de esfínteres:

Incontinencia ocasional: 1 punto.

VI.- Limitaciones leves en la capacidad para realizar actividades que le permitan desenvolverse en su medio (tareas domésticas, utilización de transporte, gestión de recursos...) Las realiza con leves dificultades pudiendo necesitar ayudas puntuales: 1 punto.

VII.- Visión: Visión/ceguera parcial no invalidante: 1 punto.

VIII.- Disnea: Disnea de reposo: 1 punto.

2/ VALORACIÓN DE LAS LIMITACIONES LEVES DE LA AUTONOMÍA PSÍQUICA:

I.- Memoria: Alteraciones leves: 1 punto.

II.- Orientación temporal-espacial:

Alteraciones leves: 1 punto.

III.- Comunicación: Alteraciones leves: 1 punto.

IV.- Percepción y pensamiento:

Alteraciones leves: 1 punto.

V.- Afectividad (ánimo depresivo, descontrol emocional...): Alteraciones leves: 1 punto.

ANEXO II

BAREMO DE EVALUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS A USUARIOS DEL CENTRO DE DÍA DE CEUTÍ

A) EDAD

	Puntos
91 o más años	10
De 81 a 90 años	8
De 76 a 80 años	6
De 71 a 75 años	4
De 65 a 70 años	2
De 60 a 64 años	0

B) SITUACIÓN SOCIAL

1/ SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR:

I.- Situación en que se encuentra la persona mayor, teniendo los indicadores carácter excluyente:

a) Según el apoyo que precise, dentro siempre de la condición de válido del solicitante:

1.º- Por necesidad de apoyo para la cobertura de las necesidades primarias (aseo personal, alimentarse, vestirse,...): hasta 8 puntos.

2.º- Por necesidad de apoyo para ciertas actividades de la vida diaria que no pueden ser cubiertas debido a limitaciones psíquicas o funcionales no invalidantes (preparación de comidas, lavado de ropas, realización de compras, ...): hasta 5 puntos.

3.º- Por necesidad de apoyo para ciertas actividades de tipo relacional: Hasta dos puntos.

b) Según el apoyo que recibe:

1.º- Por no disponer de ningún apoyo, por carencia de familiares, por abandono familiar o por automarginación de la persona mayor: hasta 17 puntos.

2.º- Por disponer solamente de un apoyo que apenas cubre las necesidades de la persona mayor o es insuficiente para permanecer en buenas condiciones en su medio:

- Si el apoyo es del núcleo familiar: 5 puntos.

- Si el apoyo es de familiares externos al domicilio: 6 puntos.

- Si se trata de otros apoyos: 7 puntos.

3.º- Por disponer de un apoyo que le permite mantenerse en buenas condiciones en su medio habitual:

- Si el apoyo es del núcleo familiar: 0 puntos.

- Si el apoyo es de familiares externos al domicilio: 1 punto.

- Si se trata de otros apoyos: 1 punto.

II.- Situación en que se encuentra la familia que apoya a la persona mayor:

a) Según la dinámica familiar:

1.º- Conflictos familiares importantes por toxicomanías, problemas económicos graves, abandonos laborales, malos tratos físicos o psíquicos hacia la persona mayor:

- Dentro del núcleo familiar: 6 puntos.

- De familiares externos al domicilio: 5 puntos.

- De otros: 5 puntos.

2.º- Malas relaciones familiares derivadas de la atención a la persona mayor por otras causas: malos tratos entre otros familiares, problemas de relación, rotación, etc....

- Dentro del núcleo familiar: 3 puntos.

- De familiares externos al domicilio: 2 puntos.

- De otros: 2 puntos.

b) Cargas familiares:

1.º- Existencia de cargas familiares tales como personas con discapacidad, otras personas mayores, enfermos mentales, toxicómanos, otros:

- Dentro del núcleo familiar: 3 puntos.

- De familiares externos al domicilio: 4 puntos.

- De otros: 5 puntos.

2.º- Otras cargas familiares: problemas laborales, menores, paro, problemas de salud, otros:

- Dentro del núcleo familiar: 1 punto.

- De familiares externos al domicilio: 2 puntos.

- De otros: 2 puntos.

2/ SITUACIÓN ECONÓMICA:

Ingresos hasta el 60% del S.M.I.: 10 puntos.

Ingresos superiores al 60% y hasta el 90% del S.M.I.: 8 puntos.

Ingresos superiores al 90% y hasta el 120% del S.M.I.: 6 puntos.

Ingresos superiores al 120% y hasta el 150% del S.M.I.: 4 puntos.

Ingresos superiores al 150% y hasta el 180% del S.M.I.: 3 puntos.

Ingresos superiores al 180% y hasta el 210% del S.M.I.: 2 puntos.

Ingresos superiores al 210% y hasta el 240% del S.M.I.: 1 punto.

Ingresos superiores al 240% del S.M.I.: 0 puntos.

C) SITUACIÓN SANITARIA.

Se valorarán las alteraciones de la salud, tanto física como psíquica, con la puntuación que a continuación se detalla.

1/ VALORACIÓN DE LIMITACIONES DE AUTONOMÍA FÍSICA:

I.- Movilidad:

Camina con dificultad 1 punto.

Camina con ayuda 2 puntos.

En silla de ruedas 3 puntos.

II.- Vestido:

Se viste solo pero incorrectamente 1 punto.

Precisa ayuda para vestirse. 2 puntos.

Incapaz para vestirse 3 puntos.

III.- Alimentación:

Se alimenta con la mínima ayuda 1 punto.

Precisa ayuda con frecuencia 2 puntos.

Precisa ayuda siempre. Incapaz. 3 puntos.

IV.- Aseo:

Se asea solo pero mal 1 punto.

Precisa ayuda para el aseo 2 puntos.

Incapaz para asearse 3 puntos.

V.- Continencia de esfínteres:

Incontinencia ocasional 1 punto.

Incontinencia con frecuencia 2 puntos.

Incontinencia completa 3 puntos.

VI.- Limitaciones en la capacidad para realizar actividades que le permitan desenvolverse en su medio (tareas domésticas, utilización de transporte, gestión de recursos...):

Las realiza con ayuda 1 punto.

Las realiza con supervisión estrecha 2 puntos.

Incapaz para realizarlas 3 puntos.

VII.- Visión:

Ceguera total no adquirida en la vejez. 1 punto.

Ceguera total adquirida en la vejez 2 puntos.

VIII.- Disnea:

Disnea de esfuerzo 1 punto.

Disnea de reposo 2 puntos.

2/ VALORACIÓN DE LAS LIMITACIONES DE LA AUTONOMÍA PSÍQUICA:

I.- Memoria:

Alteraciones leves 1 punto.

Alteraciones moderadas 2 puntos.

Alteraciones graves 3 puntos.

II.- Orientación temporal-espacial:

Alteraciones leves	1 punto.
Alteraciones moderadas	2 puntos.
Alteraciones graves	3 puntos.

III.- Comunicación:

Alteraciones leves	1 punto.
Alteraciones moderadas	2 puntos.
Alteraciones graves	3 puntos.

IV.- Percepción y pensamiento (delirios, ideas paranoides, alucinaciones):

Alteraciones leves	1 punto.
Alteraciones moderadas	2 puntos.
Alteraciones graves	3 puntos.

V.- Afectividad (ánimo depresivo, descontrol emocional...):

Alteraciones leves	1 punto.
Alteraciones moderadas	2 puntos.
Alteraciones graves	3 puntos.

VI.- Trastornos de conducta (inquietud permanente, desinhibición sexual, agresividad, irritabilidad, inhibición psicomotriz)

Alteraciones mínimas	1 punto.
Alteraciones moderadas	2 puntos.

Ceutí, 4 de junio de 1998.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Jumilla

7679 Aprobación inicial del Presupuesto General.

En sesión plenaria de 14 de mayo de 1998 se ha procedido a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad, encontrándose a disposición del público por un plazo de quince días hábiles durante lo cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Jumilla a 18 de mayo de 1998.— El Alcalde, Marcos Nogueroles Pérez.

Las Torres de Cotillas

7663 Decreto de la Alcaldía n.º 297/98.

De conformidad con lo establecido en el art. 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se pone en público conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía n.º 297/98, de 8 de mayo, se ha adjudicado por procedimiento abierto, modalidad de concurso, la obra «Pista Polideportiva con iluminación en el I.E.S. Salvador Sandoval» a la Empresa Hormigones Martínez, S.A.

Las Torres de Cotillas a 21 de mayo de 1998.— El Alcalde.

Lorca

7675 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4/98.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1998, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4/98 por Suplementos de Créditos y Generación de Créditos por Ingresos dentro del Presupuesto del ejercicio 1998.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, en relación con el 150, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Expediente se exponen al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrán ser examinados en la Intervención Municipal y presentarse las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación durante el indicado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lorca a 27 de mayo de 1997.— El Alcalde.

Murcia

7686 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios.**1. Entidad adjudicadora**

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expediente n.º: 889/98.

2. Objeto del contrato

Tipo de contrato: Servicios.

Descripción del objeto: Servicio de Mantenimiento, Recaudación, Control de Accesos, Inscripciones y Limpieza en las Instalaciones de Piscina y Polideportivo de El Palmar.

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 68 de fecha 24 de marzo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 27.139.334 pesetas.

5. Adjudicación

Fecha: 13 de mayo de 1998.

Contratista: FERROVIAL CONSERVACIÓN, S.A.

Nacionalidad: Española

C.I.F.: A-80357742.

Importe de adjudicación: 23.480.020 pesetas.

Murcia a 19 de mayo de 1998.— El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

7652 Aprobación definitivamente el proyecto de reparcelación simplemente económica de la unidad de ejecución III del P.E.R.I. «La Paloma C» de El Palmar. (Expte.- 1016GR96).

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo en su sesión celebrada el pasado 6 de marzo adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación Simplemente económica de la Unidad de Ejecución III del P.E.R.I. «La Paloma C» del Palmar, y cuyo límites son los siguientes:

NORTE.- Límite del P.E.R.I. y Camino Balsa.

SUR.- U.E. I del P.E.R.I.

ESTE.- Crt/. N-301, Madrid-Cartagena .

OESTE.- U.E. I del P.E.R.I.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo por el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, o cualquier otro recurso que estime oportuno a su derecho.

Murcia a 24 de abril de 1998.— El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente y Viviendas.

Murcia

7649 Apropiación inicial del proyecto de modificación de usos en parcela del Plan Parcial Residencial de Sangonera la Verde, para su destino a equipamiento social.

Aprobado inicialmente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto de fecha 27 de abril de 1998, el proyecto de modificación de usos en parcela del Plan Parcial Residencial de Sangonera la Verde, para su destino a equipamiento social, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia a 12 de mayo de 1998.— El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

7650 Aprobación inicial del proyecto de nueva modificación del Plan Parcial Residencial de Puente Tocinos, con respecto a diversas parcelas situadas en las Unidades de Ejecución III y IV.

Aprobado inicialmente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto de fecha 27 de abril de 1998, el proyecto de nueva modificación del Plan Parcial Residencial de Puente Tocinos, con respecto a diversas parcelas situadas en las Unidades de Ejecución III y IV, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia a 12 de mayo de 1998.— El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

7661 Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial de Reforma Interior de Algezares.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1998, acordó aprobar definitivamente el proyecto de modificación puntual del Plan Especial de Reforma Interior de Algezares.

Contra el referido acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», previa comunicación a esta Administración Pública.

Murcia a 16 de mayo de 1998.— El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

7651 Sometimiento a nuevo periodo de información pública del Proyecto de Plan Especial de reforma interior en zona U4a del Cabezo Cortado.

En virtud del Decreto adoptado con fecha 27 de abril de 1998 por el Alcalde-Presidente de la Corporación, se somete a nuevo periodo de información pública del Proyecto de Plan Especial de reforma interior en zona U4a del Cabezo Cortado, modificado tras su aprobación inicial, por plazo de un mes a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia a 12 de mayo de 1998.— El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

8078 Anuncio para licitación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expte. nº: 419/98.

2. Objeto del contrato.

Descripción: «La contratación de la concesión de obra de construcción de un aparcamiento subterráneo en calle López Puigcerver, de Murcia, y posterior gestión del servicio».

Plazo de ejecución: El plazo máximo para la ejecución del proyecto de obras con destino a la construcción del aparcamiento objeto de esta concesión se fija en diez meses a la baja.

El plazo de la duración de la concesión será de sesenta y cinco años, a contar de la fecha del acta de conformidad de las obras de construcción del aparcamiento y consiguiente puesta en servicio del mismo.

Al amparo de lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con el 117 se reconoce a don Alfonso Pascual del Riquelme y Piniés

(NIF 22.443.097-L) como promotor e iniciador de la concesión, derecho de tanteo, si participara en la licitación en los términos establecidos en los citados artículos.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Canon.

Se fija como canon único mínimo de la concesión el de 100.000 pesetas por plaza, al alza.

5. Garantías.

Provisional: 300.000 pesetas.

Definitiva: 6.000.000 de pesetas, que responderán durante todo el periodo de concesión, y la de 11.000.000 de pesetas, la fijada en relación con la ejecución de las obras objeto de la concesión.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004 MURCIA.

Teléfono: 22 19 33.

Telefax: 21 85 73.

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Las plicas para este concurso se entregarán en el Servicio de Contratación, hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 29 de mayo de 1998.— El Teniente Alcalde de Hacienda.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expediente número 155-P/98.

2.-Objeto del contrato

Descripción: «Arrendamiento, con destino a actividades recreativas y de ocio, de parte de la parcela municipal 42A del Polígono Catastral 231 del Parque Regional de Carrascoy-El Valle (paraje de las Canteras)».

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Se fija un canon de 25.000 pesetas anuales, más I.V.A., que podrá ser mejorado al alza.

5.-Garantías

Provisional: 250.000 pesetas.

Definitiva: 500.000 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1-4.ª planta, 30004 Murcia.

Teléfono: 22 19 33.

Telefax: 21 85 73.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.-Presentación de las ofertas

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 10 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 12 del pliego de condiciones.

8.-Apertura de ofertas

Lugar: Indicado en la cláusula 13 del pliego de condiciones.

Fecha: El primer día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: 10.

9.-Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

10.-Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 29 de mayo de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

8075 Arrendamiento de parcela municipal. Expediente 155-P/98.

1.-Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Murcia

8086 Gerencia de Urbanismo. Programa actuación urbanística del Sector S.U.N.P.O. 3c, de Cobatillas.

-Aprobación inicial del Programa de actuación urbanística del Sector S.U.N.P.O. 3c, de Cobatillas.

Aprobado inicialmente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto de fecha 25 de julio de 1997, el Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable No Programado O, 3c, de Cobatillas, y una vez subsanadas las deficiencias técnicas del mismo, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

-Aprobación inicial del Plan parcial del Sector S.U.N.P.O. 3c, de Cobatillas.

Aprobado inicialmente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto de fecha 25 de julio de 1997, el proyecto de Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable No programado O, 3c, de Cobatillas, y una vez subsanadas las deficiencias técnicas del mismo, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 18 de mayo de 1998.—El Teniente Alcalde-Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

8087 Gerencia de Urbanismo. Estudio de Detalle Camino de Churra.

Aprobación inicial de la sustitución del Sistema de Cooperación por el de Compensación y aprobación inicial de los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución 10 del Estudio de Detalle Camino de Churra.

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 27 de abril de 1998, se aprobó inicialmente la sustitución del sistema de cooperación por el de compensación para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución 10 del Estudio de Detalle Camino de Churra, así como se aprobó inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la mencionada Unidad de Ejecución.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia, 7 de mayo de 1998.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

7681 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expediente n.º: 295/98.

2. Objeto del contrato

Tipo de contrato: Obras.

Descripción del objeto: Pavimentación del Camino de los Martínez, 2.ª Fase, y de Los Cosmes en Cañada de San Pedro.

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 88 de fecha 18 de abril de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 10.999.562 pesetas.

5. Adjudicación

Fecha: 13 de mayo de 1998.

Contratista: SALVADOR LIZA COBACHO.

Nacionalidad: Española.

N.I.F.: 22.453.442-Z.

Importe de adjudicación: 6.764.730 pesetas.

Murcia a 19 de mayo de 1998.— El Teniente Alcalde de Hacienda.

Totana

8085 Padrones de suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras.

Don Juan Morales Cánovas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber: Que aprobados definitivamente por resolución de esta Alcaldía número 355, de fecha 12 de mayo de 1998, los padrones fiscales del primer trimestre de 1998 correspondientes a los conceptos: Suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliar de basuras, se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario que comprenderá los días hábiles entre el 1 de junio de 1998 y el 31 de julio de 1998 ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en la Oficina Municipal de Recaudación, sita en la calle San Cristóbal, 8, en la planta baja del edificio Imprenta, en horario de oficina de 9 a 14 horas, y de lunes a viernes, durante el indicado plazo.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Totana, 12 de mayo de 1998.—El Alcalde.